

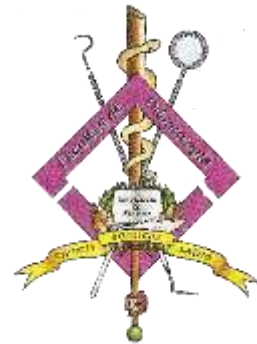
CONTACTO CIENTIFICO

volumen 6, número 1 enero - junio 2026

ISSN L 2710 - 7825



CONTACTO CIENTÍFICO



CONTACTO CIENTÍFICO

Publicación semestral
Facultad de Odontología
Universidad de Panamá

Enero-junio 2026

ISSN L 2710-7825

Imagen de portada

Parte frontal del edificio de la Facultad de Odontología en el Campus Central, Octavio Méndez Pereira de la Universidad de Panamá

contacto.cientifico@up.ac.pa

Tel: +507 523-7061

Comité Editorial

Editor en jefe: Dr. Antonio Finlayson. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento del Niño y el Adolescente. Panamá. antonio.finlayson@up.ac.pa
<https://orcid.org/0000-0002-8055-6724>

Dr. Omar López. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento de Clínica Integral. Panamá. omar470@yahoo.com <https://orcid.org/0000-0002-4197-1212>

Dr. Genaro Lince. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento de Estomatología. Panamá. jafalip@yahoo.com <https://orcid.org/0000-0002-3912-6458>

Dra. Mireya Sánchez. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento de Clínica Integral. Panamá. sabodontologas@gmail.com <https://orcid.org/0000-0002-4487387X>

Dra. Raquel de Cortes. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento de Clínica Integral. Panamá. ramavi02@yahoo.com <https://orcid.org/0000-0003-1833-719X>

Dr. Aldo Correa. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento de Ciencias Quirúrgicas. Panamá. aldo.correa@up.ac.pa <https://orcid.org/0000-0002-33944628>

Dr. Rodolfo Epifanio. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento de Estomatología. Panamá. rodolfoepifanio@yahoo.com <https://orcid.org/0000-0001-90916976>

Editor Asociado: Licda. María Isabel Martínez. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Biblioteca. Panamá. maria.martinez@up.ac.pa <https://orcid.org/0000-00018602-3489>

Estilo y Ortografía

Magister. Ana María Valdebenito. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento de Relaciones Públicas. Panamá. amvalde@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0118-1475>

Licda. Rosaura Vergara. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Biblioteca.

Panamá. rosaura.vergara@up.ac.pa

Diseño Gráfico/ Diagramación

Julio García. Universidad de Panamá. Facultad de Odontología. Departamento Audiovisual.

Panamá. chkarioka10@gmail.com

Cesia Ruíz. Universidad de Panamá. Facultad de Humanidades. Escuela de Bibliotecología.

Panamá. abigailruizgue@gmail.com

Alejandro Ramirez. Universidad de Panama. Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación. Escuela de Ingeniería en Informática. Panama. Alejandro.ramirez@up.ac.pa

Definición

La revista Contacto Científico, especializada en Odontología, es la revista oficial de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá. Su objetivo es promover el espíritu investigativo entre los estudiantes, docentes e investigadores del ámbito odontológico. Dar a conocer información relevante y actualizada de la especialidad. Cooperar con la comunidad odontológica nacional e internacional con nueva información orientada a mejorar la atención a los pacientes, de acuerdo con las pautas que dictan las nuevas tendencias del conocimiento.

Misión

Contribuir con el desarrollo científico de los investigadores en el campo odontológico. Dar a conocer la investigación que se realiza y medir el impacto de esta en la sociedad. Valorar la contribución de los autores participantes, generando excelencia, innovación y aprendizaje continuo, con la finalidad de contribuir al avance del conocimiento científico y tecnológico a nivel nacional e internacional.

Alcance

La revista, Contacto Científico tiene un alcance temático que abarca todas las especialidades de la odontología, contribuyendo a las distintas teorías científicas, para la generación de análisis de conceptos, la discusión científica y la investigación teórica aplicada al quehacer odontológico. **ISSN**

L 2710-7825

Propósito

El propósito de la revista, Contacto Científico es publicar resultados de investigaciones originales e inéditas, en odontología.

Periodicidad

La periodicidad de la revista, Contacto Científico de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, es semestral, con dos fascículos al año.

Institución Editora

La revista CONTACTO CIENTÍFICO, es editada por la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá.

Idioma

Español e inglés

Formato

Digital/En línea.

Tipo licenciamiento

Licencia de Creative Commons: Atribución-No Comercial- Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA4.0)



Público destinatario

Científicos e Investigadores del campo Odontológico.

Editorial

La inteligencia emocional es definida como la capacidad de evocar, discernir y tramitar nuestras emociones y la de los otros seres humanos. Es una variable en el comportamiento humano que es vital para el éxito en la vida profesional. Tiene cinco componentes básicos que son: conocer su propia conciencia, saber regularse, motivación, empatía y capacidad de socializar. En odontología, recientemente se publicó un artículo científico que investigó la relación entre el estado de ánimo de los odontólogos que prestan el servicio y la percepción al dolor que sentían los pacientes. Los resultados de esta investigación demostraron que en los días que el odontólogo está optimista, animado y/o alegre, la percepción de los pacientes al dolor disminuía y las solicitudes para detener temporalmente el procedimiento clínico por parte del paciente eran menor.

Dentro del currículo de la carrera de odontólogo, se hace necesario manejar con estos temas que definitivamente van a afectar cómo es percibido por sus pacientes. Generalmente cuando se les pregunta a los pacientes por qué no asisten al odontólogo, la mayoría aducen “temor al dolor”, bueno ya sabemos que el estado de ánimo del doctor, cuando está atendiendo a su paciente, influye positiva o negativamente en la percepción del dolor.

En esta nueva entrega le presentamos tres casos manejados en la clínica integral de nuestra facultad; además los estudiantes de 4to semestre de radiología dental guiados por la Dra. Barría nos presentan una perspectiva sobre el diagnóstico radiográfico. Por último, el Dr. Omar López nos hace un planteamiento de lo que es la odontología forense.

Dr. Antonio F. Finlayson H.

Índice

Artículo Científico

La Odontología Forense y la Identificación de Cuerpos y Cadáveres

Dr Omar O. Lopez Sinisterra 10

Caso Clínico

Manejo ortodóncico de una mordida cruzada anterior en paciente con tendencia a clase III esquelética tratado con arco de Eschler con tornillo triple

Francis Yuset Urriola Peñalosa 17

Caso Clínico

Diagnóstico y tratamiento interceptivo de mordida cruzada anterior durante la dentición mixta: reporte de caso.

Analia Rodríguez 30

Caso Clínico

Manejo ortodóncico interceptivo en un caso de Amelogénesis Imperfecta:
Análisis del Movimiento Menor.

Meliza Trejos 40

Investigación

Análisis imagenológico de lesiones periapicales en pacientes de la Facultad de Odontología- Universidad de Panamá

Monique Howard, Isabel Pineda, Jaylene Moreno, Aurelio Escobar, Docente Alejandra Barría 52

Uso de paradigmas en Sociología desde las visiones de Thomas Kuhn y Pierre Bourdieu

Use of Paradigms in Sociology from the Perspectives of Thomas Kuhn and Pierre Bourdieu

L'utilisation des paradigmes en sociologie du point de vue de Thomas Kuhn et Pierre Bourdieu

Uso de Paradigmas na Sociologia sob as Perspetivas de Thomas Kuhn e Pierre Bourdieu

Marina I. Ábrego M.

Universidad de Panamá, Facultad de Humanidades, Panamá

marina.abrego@up.ac.pa

 <https://orcid.org/0000-0002-2351-8780>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v5n3.9607>

Recibido: 31/07/2025

Aceptado: 23/10/2025

RESUMEN

En relación con el tema de los paradigmas en Sociología, han surgido discusiones múltiples y contrapuestas que han mostrado la tensión que nos permite plantear un marco unificado con la pluralidad de enfoques que caracterizan a las ciencias sociales. El artículo se ocupa de las aportaciones de Thomas Kuhn y Pierre Bourdieu, pensadores que desde distintos enfoques han aportado herramientas para entender cómo se funda y a la vez se transforma el conocimiento sociológico. El término "paradigma" (Kuhn, 1962), como constructo en la literatura de la filosofía de la ciencia, ha sido uno de los términos centrales en la reflexión epistemológica. Para Kuhn, los paradigmas son referencias o bien logros científicos ejemplares que son aceptados por una comunidad, permitiendo la resolución de "rompecabezas" en la ciencia normal sin cuestionar principios. Por otro lado, aunque Pierre Bourdieu no explota el concepto paradigma, para Sandoval Aragón (2021) la sociología de Bourdieu es para él, la expresión más acabada de un paradigma sociológico, dado que articula una matriz disciplinaria que combina elementos epistemológicos y éticos, así como el imperativo de la reflexividad. En Sociología, los paradigmas permiten construir marcos teóricos que limitan y orientan la forma de entender la realidad social, en torno a la cual se agrupan teorías en enfoques coherentes como el funcionalismo, la teoría del conflicto y el interaccionismo simbólico. Sin embargo, la convivencia de paradigmas sin que exista un consenso kuhniano pleno al respecto, pone de relieve la complejidad ideológica y relacional de lo social tal y como sostiene Follari (2001). A su vez, Bourdieu presenta la reflexividad como una forma de trascender las fronteras de los paradigmas, construyendo objetos relacionales a partir de las nociones de habitus y campo.

Palabras clave: Paradigma, modelo, sociología, realidad, social, habitus, teorías

ABSTRACT

In relation to the topic of paradigms in Sociology, multiple and opposing discussions have arisen, showing the tension that allows us to propose a unified framework with the plurality of approaches that characterize the social sciences. The article deals with the contributions of Thomas Kuhn and Pierre Bourdieu, thinkers who, from different perspectives, have provided tools for understanding how sociological knowledge is both founded and transformed. The term "paradigm" (Kuhn, 1962), as a construct in the philosophy of science, has been central to epistemological reflection. For Kuhn, paradigms are references or exemplary scientific achievements accepted by a community, allowing for the resolution of "puzzles" in normal science without questioning principles. On the other hand, although Pierre Bourdieu does not fully develop the concept of paradigm, Sandoval Aragón (2021) considers Bourdieu's sociology to be the most complete expression of a sociological paradigm, given that it articulates a disciplinary matrix that combines epistemological and ethical elements, as well as the imperative of reflexivity. In sociology, paradigms allow for the construction of theoretical frameworks that limit and guide the way we understand social reality, around which theories are grouped into coherent approaches such as functionalism, conflict theory, and symbolic interactionism. However, the coexistence of paradigms without a full Kuhnian consensus on the matter highlights the ideological and relational complexity of the social, as Follari (2001) argues. In turn, Bourdieu presents reflexivity as a way of transcending the boundaries of paradigms, constructing relational objects from the notions of habitus and field.

Keywords: Paradigm, model, sociology, reality, social, habitus, theories

RÉSUMÉ

En ce qui concerne le sujet des paradigmes en sociologie, de nombreuses discussions contradictoires ont émergé, mettant en évidence la tension qui nous permet de proposer un cadre unifié avec la pluralité d'approches qui caractérisent les sciences sociales. L'article s'intéresse aux contributions de Thomas Kuhn et de Pierre Bourdieu, penseurs qui, depuis des perspectives différentes, ont fourni des outils pour comprendre comment se fonde et, en même temps, se transforme la connaissance sociologique. Le terme "paradigme" (Kuhn, 1962), en tant que construit dans la littérature de la philosophie des sciences, a été l'un des termes centraux dans la réflexion épistémologique. Pour Kuhn, les paradigmes sont des références ou des accomplissements scientifiques exemplaires acceptés par une communauté, permettant la résolution de "casse-têtes" dans la science normale sans remettre en question les principes. D'un autre côté, bien que Pierre Bourdieu n'exploite pas le concept de paradigme, selon Sandoval Aragón (2021) La sociologie de Bourdieu est pour lui l'expression la plus aboutie d'un paradigme sociologique, puisqu'elle articule une matrice disciplinaire qui combine des éléments épistémologiques et éthiques, ainsi que l'impératif de la réflexivité. En sociologie, les paradigmes permettent de construire des cadres théoriques qui limitent et orientent la manière de comprendre la réalité sociale, autour de laquelle se regroupent des théories en approches cohérentes telles que le fonctionnalisme, la théorie du conflit et l'interactionnisme symbolique. Cependant, la coexistence de paradigmes sans qu'il existe un consensus kuhnien complet à ce sujet met en évidence la complexité idéologique et relationnelle du social, comme le soutient Follari (2001). Par ailleurs, Bourdieu présente la réflexivité comme une manière de transcender les frontières des paradigmes, en construisant des objets relationnels à partir des notions d'habitus et de champ.

Mots clés: Paradigme, modèle, sociologie, réalité, social, habitus, théories

RESUMO

Em relação ao tema dos paradigmas em Sociologia, surgiram discussões múltiplas e contrapostas que mostraram a tensão que nos permite propor um marco unificado com a pluralidade de enfoques que caracterizam as ciências sociais. O artigo trata das contribuições de Thomas Kuhn e Pierre Bourdieu, pensadores que, a partir de diferentes enfoques, forneceram ferramentas para entender como se funda e, ao mesmo tempo, se transforma o conhecimento sociológico. O termo "paradigma" (Kuhn, 1962), como construído na literatura da filosofia da ciência, tem sido um dos termos centrais na reflexão epistemológica. Para Kuhn, os paradigmas são referências ou conquistas científicas exemplares que são aceitas por uma comunidade, permitindo a resolução de "quebra-cabeças" na ciência normal sem questionar princípios. Por outro lado, embora Pierre Bourdieu não explore o conceito de paradigma, para Sandoval Aragón (2021), a sociologia de Bourdieu é, para ele, a expressão mais acabada de um paradigma sociológico, dado que articula uma matriz disciplinar que combina elementos epistemológicos e éticos, assim como o imperativo da reflexividade. Na Sociologia, os paradigmas permitem construir marcos teóricos que limitam e orientam a forma de compreender a realidade social, em torno da qual se agrupam teorias em enfoques coerentes como o funcionalismo, a teoria do conflito e o interacionismo simbólico. No entanto, a convivência de paradigmas sem que exista um consenso kuhniano pleno a esse respeito, evidencia a complexidade ideológica e relacional do social, assim como sustenta Follari (2001) Por sua vez, Bourdieu apresenta a reflexividade como uma forma de transcender as fronteiras dos paradigmas, construindo objetos relacionais a partir das noções de habitus e campo.

Palavras-chave: Paradigma, modelo, sociologia, realidade, social, habitus, teorias

Introducción

El concepto de paradigma ha sido relevante en la epistemología de las Ciencias Sociales, constituye el marco de referencia que orienta la producción de los conocimientos; delimita los problemas de investigación legítimos; fija el qué, los métodos que son considerados válidos. En el ámbito de la Sociología la idea de paradigma ha generado discusiones clásicas en torno a la posibilidad de unificar la disciplina bajo un paradigma común, cediendo así a esta pluralidad de la ciencia, que la transversaliza con su heterogeneidad.

De este debate han emergido diferentes autores con dos visiones que han tenido un efecto notable complementario. Este es el de Thomas Kuhn, con la teoría de las revoluciones científicas y Pierre Bourdieu, en su teoría reflexiva y estructural. Del primero obtenemos la idea de la manera en que avanza la ciencia, por rupturas paradigmáticas del marco teórico dominante, al marco teórico que le sustituye; este último, quedando en entredicho a raíz de la dificultad en aprisionar el conjunto de anomalías que van acumulándose.

Este planteamiento permite captar lo que implica la historia de las ciencias sociales, así como la forma en la que ciertos abordajes teóricos se van constituyendo y luego se cuestionan. En este sentido, Bourdieu se ocupó de desarrollar una sociología reflexiva que, aunque no usa el término de paradigma con la misma acepción kuhniana, podría considerarse un paradigma crítico. A partir de conceptos como

habitus, campo y capital, nos propone, pues, una forma de edificar objetos relacionales que van más allá de las dicotomías clásicas entre estructura y acción, entre objetivismo y subjetivismo, integrando la reflexividad como principio máximo, en la medida en que el propio investigador debe mirar también las condiciones sociales de su práctica científica.

En este artículo interesa plantear cómo los dos autores habitan el significado de los paradigmas en relación con lo que hoy llamamos construir conocimiento sociológico, destacando aportaciones, tensiones y posibles articulaciones de ellos. Al respecto, se pretende mostrar que los paradigmas en sociología no son solo marcos epistemológicos, sino que son también prácticas sociales atravesadas por relaciones de poder y por la ubicación de los investigadores en el campo académico. Además, los paradigmas sociológicos están influenciados por elementos culturales. En ese sentido Giménez (1994), manifiesta que la cultura influye en la manera en que se configuran los paradigmas, ya que estos se nutren de lenguajes, símbolos y prácticas culturales. Subraya, además; que la cultura no es un elemento accesorio, sino un vector fundamental en la construcción y competencia de paradigmas sociológicos. Adicional, es necesario señalar que otros aspectos como lo económico, lo político y lo social influyen en la construcción de los paradigmas sociológicos.

Thomas Kuhn marcó un antes y un después en lo referente a cómo debemos entender las revoluciones científicas al introducir el término de paradigma en *La estructura de las revoluciones científicas* (1962): lo definió como un marco de teorías, metodologías y supuestos que dan cuenta de la "ciencia normal" hasta tanto esta se vea en crisis y sea capaz de ser reemplazada por otro paradigma a través de revoluciones. En los casos de la sociología se podría pensar en un modelo que se resume en etapas de consenso paradigmático, no obstante, algunos autores, como Roberto Follari (2009), destacan la ambigüedad de esa posibilidad asumiendo la pluralidad perpetua en las ciencias sociales.

Por su lado, Pierre Bourdieu, en *El oficio de sociólogo* (1968) o en *El oficio de científico* (2001), reformula el paradigma como dichas construcciones sociales siempre enmarcadas o presenciadas por el campo de poder donde se producen, y acentúa la reflexividad como medio para sobreponerse a oposiciones subjetivismo-objetivismo. Hablar de paradigma en cada uno de los círculos académicos parece un término muy de moda, pero, sabemos en verdad, ¿qué es un paradigma? Platón utilizó el término paradeigma (paradeigma: "ejemplo", "muestra", "patrón", "modelo", o "copia" en diferentes sentidos, pero parece que el más acorde a lo que queremos decir al referirnos a un paradigma, es el de modelo o ejemplar, sobre todo cuando uno se refiere a las ideas como ejemplares o modelos de las cosas naturales (Gallegos, 2011).

Thomas Kuhn y el paradigma científico

Thomas Kuhn, en *La estructura de las revoluciones científicas* (1962), nos introduce el concepto de paradigma como un conjunto de supuestos teóricos, metodológicos y de valores compartidos por una comunidad científica; para Kuhn, la ciencia avanza en escalones de ciencia normal, de ciencia y de

revolución científica, donde un paradigma establecido es sustituido por otro, una vez que aparecen anomalías para las cuales el paradigma vigente no tiene explicación.

Una investigación histórica, rigurosa, de una especialidad determinada, señala Kuhn, en una determinada etapa, solamente muestra un conjunto de ilustraciones recurrentes, casi normalizadas de distintas teorías en las aplicaciones conceptuales, instrumentales y de observación. Éstos son los paradigmas de la comunidad que se muestran en sus manuales, sus conferencias, sus prácticas de laboratorio (Kuhn, 1971).

En Sociología, ello significa que las teorías sociales no evolucionan linealmente, sino que se producen rupturas epistemológicas. Ello hace que la transición de enfoques positivistas a enfoques interpretativos pueda interpretarse y comprenderse en términos de un cambio de paradigma. Kuhn señala que los paradigmas no sólo marcan pautas para la investigación, sino que, además; constituyen lo que se puede plantear como preguntas legitimadas y qué se considera válido como método de investigación. Es evidente que la concepción de paradigma, que es usado por las ciencias sociales, no es totalmente fiel con la expresión kuhniana sin que, por otro lado, esta misma ciencia social haya elaborado alguna otra nueva concepción (Follari, 2003).

También Follari (op. cit), comenta que, hacer uso de la expresión "paradigma" de forma depurativa para referirse a tradiciones de la investigación como el funcionalismo o el marxismo, no hace más que pasar por alto, la definición que, desde las ciencias sociales, y en especial desde la epistemología, se ha elaborado de "paradigma": acuerdo de la comunidad científica sobre supuestos, generalizaciones simbólicas y métodos, consagrados en manuales que naturalizan la visión del mundo.

En el caso de las ciencias naturales, la existencia de un consenso permite hablar de "la ciencia normal" sin cuestionar lo que se sostiene como fundamento; pero en el caso de las ciencias sociales, teorías holistas excluyentes (ej. holismo vs. el individualismo) impide llegar a ese acuerdo.

Pierre Bourdieu y la reflexividad paradigmática

De acuerdo con Bourdieu, Kuhn introdujo, aunque no la formuló como tal, la "autonomía del universo científico", constitutiva de la ciencia que él desarrolla; en cambio, el modelo kuhniano es "claramente internalista", ya que, en este modelo, los paradigmas se desarrollan de acuerdo con su propia lógica hasta el punto de agotarse a sí mismos y, por tanto, se abre la posibilidad de seleccionar un nuevo paradigma a través de las "revoluciones científicas" (Sandoval, 2021).

Bourdieu, por el contrario, no utiliza el término paradigma en el sentido de Kuhn, pero su obra se encuentra dentro de una reflexión sobre las condiciones de producción del conocimiento sociológico. La teoría de Bourdieu sobre el "habitus", el campo y el capital constituyen un conjunto de conocimientos que, de hecho, funcionan como un paradigma sociológico en sí mismo.

Bourdieu subraya la importancia de la reflexividad, es decir, la necesidad de que el sociólogo quede consciente de las estructuras sociales que determinan su propia práctica científica. Para Bourdieu la sociología tiene que ser consciente de la posición que ocupa dentro del campo académico y la relación de fuerzas que atraviesan su producción de conocimiento. En este marco podemos afirmar que su ensayo puede ser considerado un paradigma crítico que pretende escapar de la antítesis del objetivismo y subjetivismo prejuicioso.

El autor sostiene que la sociología debe hacer una ruptura epistemológica con el sentido común y con el sentido ingenuo perteneciente a la práctica cotidiana para llegar a construir un conocimiento científico riguroso. A este respecto, el autor nos plantea tres impedimentos principales al conocimiento de lo social: las preconcepciones del sentido común, el lenguaje común y las nociones teóricas tradicionales. Para llegar a ello, el sociólogo debe implementar técnicas que rompan con este sentido común, como la definición estricta de conceptos, el cuestionamiento del sentido común, la desarticulación de totalidades que parecen totales y la vigilancia epistemológica durante la investigación con el fin de sortear sesgos y errores de interpretación durante el proceso.

En este sentido, Bourdieu critica el modelo kuhniano por ser un modelo de funcionamiento interno de la comunidad científica puesto que no se hace referencia a las relaciones de poder externas que estructuran los campos científicos. En *El oficio de científico*, plantea la noción de "racionalismo reflexivo", donde los paradigmas emergen de la lucha por capital simbólico en campos autónomos y donde se incluye la historicidad social sin recurrir al relativismo. La reflexividad (el análisis sociológico de la propia práctica) rompe con los presupuestos doxa (sentidos comunes) y lleva a la construcción de objetos relacionales (habitus y campo) que logran escapar de las dicotomías paradigmáticas.

A diferencia de Kuhn, Bourdieu ve los paradigmas no como consenso neutral sino más bien como producto de posiciones sociales: los científicos luchan por el monopolio simbólico, haciendo del conocimiento la práctica de la política. En lo que se refiere a la sociología, a esto se le puede incluir la "construcción colectiva" de teorías, donde los métodos no son neutrales, sino que están determinados por trayectorias.

Paradigma en la obra de Pierre Bourdieu

Paradigma sociológico reflexivo

Según Sandoval (2021), la sociología de Bourdieu representa la forma más acabada de un paradigma sociológico, porque integra una matriz disciplinaria que combina elementos epistemológicos y éticos, con el imperativo de la reflexividad.

Wacquant (2018) identifica cuatro principios que estructuran este paradigma: a) Ruptura epistemológica (inspirada en Bachelard); b) Historizar al agente (habitus), al mundo (campo) y al analista

(reflexividad); c) Reconocer el espacio social como relacional; y d) Articular teoría y práctica en investigación empírica.

Sociología reflexiva

Bourdieu concibe la Sociología como una ciencia que debe autocriticarse constantemente. La reflexividad es el núcleo de su paradigma, pues obliga al investigador a analizar cómo su posición social y académica condiciona la producción de conocimiento.

En una comparación y articulación se pueden establecer tres ejes de análisis: a) Kuhn concibe los paradigmas como marcos que orientan la investigación científica y que cambian mediante rupturas históricas; b) Bourdieu entiende el paradigma sociológico como una práctica reflexiva que integra teoría y método, reconociendo las condiciones sociales de producción del conocimiento; y c) Ambos coinciden en que la Sociología no puede ser neutral: Kuhn muestra cómo los paradigmas determinan la visión del mundo científico, mientras que Bourdieu revela cómo las estructuras sociales influyen en la construcción de teorías. La articulación de ambas perspectivas permite comprender que los paradigmas en Sociología son tanto estructuras epistemológicas como estructuras sociales.

Conclusiones

El recurso de los paradigmas en Sociología, utilizando la óptica de Thomas Kuhn y Pierre Bourdieu, pone de manifiesto que el conocimiento social no es un conocimiento que se produzca en el vacío, sino que está determinado por la elaboración de paradigmas, por la estructura de condiciones de poder y por la historia.

Kuhn establece la visión epistemológica e histórica de cómo, gracias a rupturas parecidas a las de los paradigmas, avanza la ciencia, porque no hay otro modo de avanzar en ella que no sea el de romper paradigmas, es decir, conformando de nuevo problemas legítimos y métodos.

A partir de este punto se puede entender la Sociología como disciplina atravesada por tensiones y transformaciones, en la que lo dominante puede ser sustituido por otra manera de interpretar la realidad social. Por su parte, Bourdieu nos ofrece una mirada crítica y reflexiva, dejando claro que la práctica sociológica está atravesada por relaciones de poder. Asimismo, Bourdieu apunta que el lugar del investigador en el campo académico puede tener un efecto decisivo en los resultados de tal práctica.

Su paradigma relacional, que a su vez gira en torno a los conceptos de habitus, campo y capital, invita a salir de las dicotomías para asumir que la producción de conocimiento es inseparable de las condiciones sociales que la hacen posible.

La convergencia de ambas perspectivas complementa la comprensión de cómo se produce y transforma el saber en la graduación de las ciencias sociales, pues el mismo Kuhn nos recuerda que los paradigmas ayudan a delimitar y orientar la investigación, y a su vez, Bourdieu nos dice que esos paradigmas están inscritos dentro de estructuras sociales y deben ser objeto de reflexividad crítica.

Estas perspectivas, enriquecen de manera significativa la comprensión de cómo se produce, legitima y transforma el saber en la evolución de las ciencias sociales, al integrar la dimensión epistemológica con la sociológica del conocimiento. Kuhn, en su análisis de la estructura de las revoluciones científicas, no sólo nos plantea como los paradigmas actúan como matrices compartidas que definen problemas válidos, métodos y soluciones aceptable, sino que también generan periodos de "ciencia normal" hasta que las anomalías acumuladas provocan crisis y rupturas paradigmáticas, impulsando avances no lineales. Por su parte, Bourdieu complementa esta visión al advertir que tales paradigmas no flotan en un vacío abstracto, sino que están profundamente inscritos en estructuras sociales concretas, como los "campos" de poder donde agentes compiten por capitales simbólicos, culturales y sociales.

Sus aportes nos permiten en conjunto afirmar que los paradigmas en Sociología son tanto estructuras epistemológicas como estructuras sociales, así como que el avance del conocimiento depende del reconocimiento de aquella dimensión tan relevante como la estructural. De este modo, el estudio de los paradigmas en base a una yuxtaposición de Kuhn y Bourdieu nos da la posibilidad de iluminar la dinámica interna de la disciplina, pero también la de abrir la posibilidad de una Sociología más consciente de sus fundamentos, más crítica con sus propias limitaciones y más capaz de dar respuesta a la complejidad del mundo social contemporáneo.

Referencias Bibliográficas

- Bourdieu, P. (1968). *El oficio de sociólogo. Presupuestos epistemológicos*. Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (2001). *El oficio de científico: Ciencia de la ciencia y reflexividad*. Anagrama.
- Follari, R. (2003). Sobre la existencia de paradigmas en las ciencias sociales. *Nueva Sociedad*. 187. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3145_1.pdf
- Follari, R. (2001). Paradigmas y sociología: debates epistemológicos. *Revista Mexicana de Sociología*, 63(2), 3-20.
- Giménez, G. (1994). Paradigmas teórico-metodológicos en sociología de la cultura. *Perspectivas Teóricas*, 51-68. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5141807.pdf>
- Marín Gallego, J. D. (2007). Del concepto de paradigma en Thomas S. Kuhn, a los paradigmas de las ciencias de la cultura. *Magistro*, 1(1), 73-88. <https://doi.org/10.15332/s2011-8643.2007.0001.06>
- Kuhn, T. S. (1962). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Sandoval, S. L. (2021). Pierre Bourdieu, la reflexividad y la discusión sobre el paradigma sociológico. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8051237.pdf>

Wacquant, L. (2017). Cuatro principios transversales para poner a trabajar a Bourdieu. *Estudios Sociológicos del Colegio de México*, 36(106), 3–23.
<https://doi.org/10.24201/es.2018v36n106.1642>

Declaración de Autoría

Conceptualización: Marina I. Ábrego M.; **Investigación:** Marina I. Ábrego M.; **Metodología:** Marina I. Ábrego M.; **Redacción – Borrador original:** Marina I. Ábrego M.; **Redacción – revisión y edición:** Marina I. Ábrego M.; **Autor de correspondencia:** Marina I. Ábrego M.

Conflicto de interés

El / la autor (a) / los autores de este manuscrito certifican que no existen conflictos de interés de ningún tipo, ni financieros ni personales, académicos o políticos, que pudieran haber influido de manera inapropiada en la realización, análisis o interpretación de los resultados de esta investigación.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor de correspondencia al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:
https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso

El estudio del paisaje cultural marítimo del Golfo Dulce de la Capitanía General de Guatemala entre los siglos XVII al XVIII

A Study of the Maritime Cultural Landscape of Golfo Dulce in the Captaincy General of Guatemala between the 17th and 18th Centuries

L'étude du paysage culturel maritime du Golfe Dulce de la Capitainerie générale du Guatemala entre les XVII^e et XVIII^e siècles

O estudo da paisagem cultural marítima do Golfo Dulce da Capitania-Geral da Guatemala entre os séculos XVII e XVIII

María Andrea Rojas Montes

Universidad de Cádiz, España

andrea.rojasmontes@alum.uca.es

 <https://orcid.org/0000-0002-9381-0189>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v5n3.9609>

Recibido: 29/10/2025

Aceptado: 15/12/2025

RESUMEN

A principios de la década de 1990, surgieron estudios sobre el paisaje cultural marítimo con el propósito de analizar los yacimientos arqueológicos como parte integral de un entorno. Esta perspectiva propone integrar la evidencia arqueológica con las actividades marítimas o navales, así como con los aspectos geográficos y oceanográficos, entre otros factores, para comprenderlos como una unidad coherente, y no simplemente como objetos aislados. Hasta la presente fecha, esta visión no ha sido considerada por los investigadores guatemaltecos, quienes han abordado la fundición de la Capitanía General de Guatemala desde un enfoque tradicional que excluye la relevancia de los enclaves marítimos en su establecimiento y funcionamiento. En este contexto, el presente artículo ofrece una introducción a la integración del estudio de paisaje cultural marítimo para el desarrollo y rendimiento de la Capitanía General de Guatemala, entre los siglos XVII al XVIII, con el objetivo de destacar la importancia de las ciudades marítimas en el desarrollo de esta entidad administrativa y política.

Palabras clave: Paisaje cultural marítimo, Golfo Dulce, Capitanía General de Guatemala, economía marítima, y siglos XVII-XVIII.

ABSTRACT

At the beginning of the 1990s, studies on the maritime cultural landscape emerged with the purpose of analyzing archaeological sites as an integral part of an environment. This perspective proposes integrating archaeological evidence with maritime or naval activities, as well as geographic and oceanographic aspects, among other factors, to understand them as a coherent whole, rather than simply as isolated objects. To date, this approach has not been considered by Guatemalan researchers, who have studied the establishment of the Captaincy General of Guatemala from a traditional perspective that excludes the relevance of maritime enclaves in its foundation and operation. In this context, the present article offers an introduction to the integration of the study of the maritime cultural landscape for the development and performance of the Captaincy General of Guatemala between the 17th and 18th centuries, aiming to highlight the importance of maritime cities in the development of this administrative and political entity.

Keyword: Maritime cultural landscape, Golfo Dulce, Captaincy General of Guatemala, maritime economy, and 17th-18th centuries.

RÉSUMÉ

Au début des années 1990, des études sur le paysage culturel maritime ont émergé dans le but d'analyser les sites archéologiques comme partie intégrante d'un environnement. Cette perspective propose d'intégrer les preuves archéologiques aux activités maritimes ou navales, ainsi qu'aux aspects géographiques et océanographiques, entre autres facteurs, afin de les comprendre comme une unité cohérente et non simplement comme des objets isolés. À ce jour, cette approche n'a pas été prise en compte par les chercheurs guatémaltèques, qui ont abordé l'étude de la Capitainerie générale du Guatemala selon une approche traditionnelle excluant l'importance des enclaves maritimes dans sa fondation et son fonctionnement. Dans ce contexte, le présent article offre une introduction à l'intégration de l'étude du paysage culturel maritime pour le développement et le fonctionnement de la Capitainerie générale du Guatemala, entre les XVII^e et XVIII^e siècles, dans le but de souligner l'importance des villes maritimes dans le développement de cette entité administrative et politique.

Mots-clés : paysage culturel maritime, Golfe Dulce, Capitainerie générale du Guatemala, économie maritime, XVII^e-XVIII^e siècles.

RESUMO

No início da década de 1990, surgiram estudos sobre a paisagem cultural marítima com o propósito de analisar os sítios arqueológicos como parte integrante de um ambiente. Essa perspectiva propõe integrar as evidências arqueológicas às atividades marítimas ou navais, bem como aos aspectos geográficos e oceanográficos, entre outros fatores, para compreendê-los como uma unidade coerente e não simplesmente como objetos isolados. Até o momento, essa visão não foi considerada pelos pesquisadores guatemaltecos, que abordaram a fundação da Capitania-Geral da Guatemala a partir de uma abordagem tradicional, que exclui a relevância dos enclaves marítimos em seu estabelecimento e funcionamento. Nesse contexto, o presente artigo oferece uma introdução à integração do estudo da paisagem cultural marítima para o desenvolvimento e funcionamento da Capitania-Geral da Guatemala, entre os séculos XVII e XVIII, com o objetivo de destacar a importância das cidades marítimas no desenvolvimento dessa entidade administrativa e política.

Palavras-chave: paisagem cultural marítima, Golfo Dulce, Capitania-Geral da Guatemala, economia marítima, séculos XVII-XVIII.

Introducción

El establecimiento y funcionamiento de la Capitanía General de Guatemala durante los siglos XVII y XVIII ha constituido, por mucho tiempo, un objeto de análisis desde una perspectiva tradicional. En la mayoría de los estudios, los aspectos económicos, culturales, sociales y políticos se han abordado y explicado casi exclusivamente a partir de las dinámicas terrestres, sin considerar el ámbito marítimo como un factor determinante para la permanencia y consolidación de esta entidad administrativa-territorial a lo largo del tiempo. Ante la carencia de investigaciones que integraran una visión marítima desde un enfoque histórico-arqueológico, se propuso desarrollar un estudio que permitiera una aproximación arqueológica e histórica al paisaje cultural marítimo del Golfo Dulce del Reino de Guatemala, con el propósito de comprender cómo se configuró su organización, y de qué manera el espacio marítimo-costero influyó en dicha configuración.

En ese sentido, la aproximación analítica de este estudio debe definir variables que se relacionen con las dinámicas de movilidad de las poblaciones que habitaron el Golfo Dulce durante los siglos XVII y XVIII. Estas variables permitirían identificar las áreas geográficas empleadas en la arquitectura portuaria, considerando su estructura, métodos constructivos, funcionalidad y evolución. Asimismo, estas dimensiones deben vincularse con las relaciones comerciales, económicas, políticas y sociales, examinadas desde la perspectiva de la conectividad y las rutas de navegación (Cerezo Andreo, 2016).

Bajo esta perspectiva, en este breve artículo se busca presentar de manera sintética una propuesta metodológica que permita establecer una caracterización histórica-arqueológica integral del Golfo Dulce que permita la reconstrucción de su paisaje cultural marítimo, considerando las percepciones, valores y significados que las comunidades locales asocian con este entorno.

El paisaje cultural marítimo del Golfo Dulce desde su marco conceptual

La región del Golfo Dulce ha sido un territorio histórico estrechamente ligado al desarrollo marítimo, lo que ha facilitado el establecimiento de una conexión entre los espacios acuáticos y terrestres. En este sentido, es fundamental partir del concepto de paisaje cultural marítimo, formulado por Christer Westerdahl (1992), que se define como la construcción social de una comunidad orientada al mar, capaz de relacionar, apropiar, modificar y percibir los entornos terrestres y acuáticos como una unidad integrada (figura 1), articuladas por los puntos de tránsito y las zonas geográficas de transporte, que influirán en las estrategias de movilidad (Chapanoff, 2015).

Figura 1

Estructura para analizar un paisaje cultural marítimo propuesto por Aban Flores Morán



Fuente. Tomado de Favila, 2022.

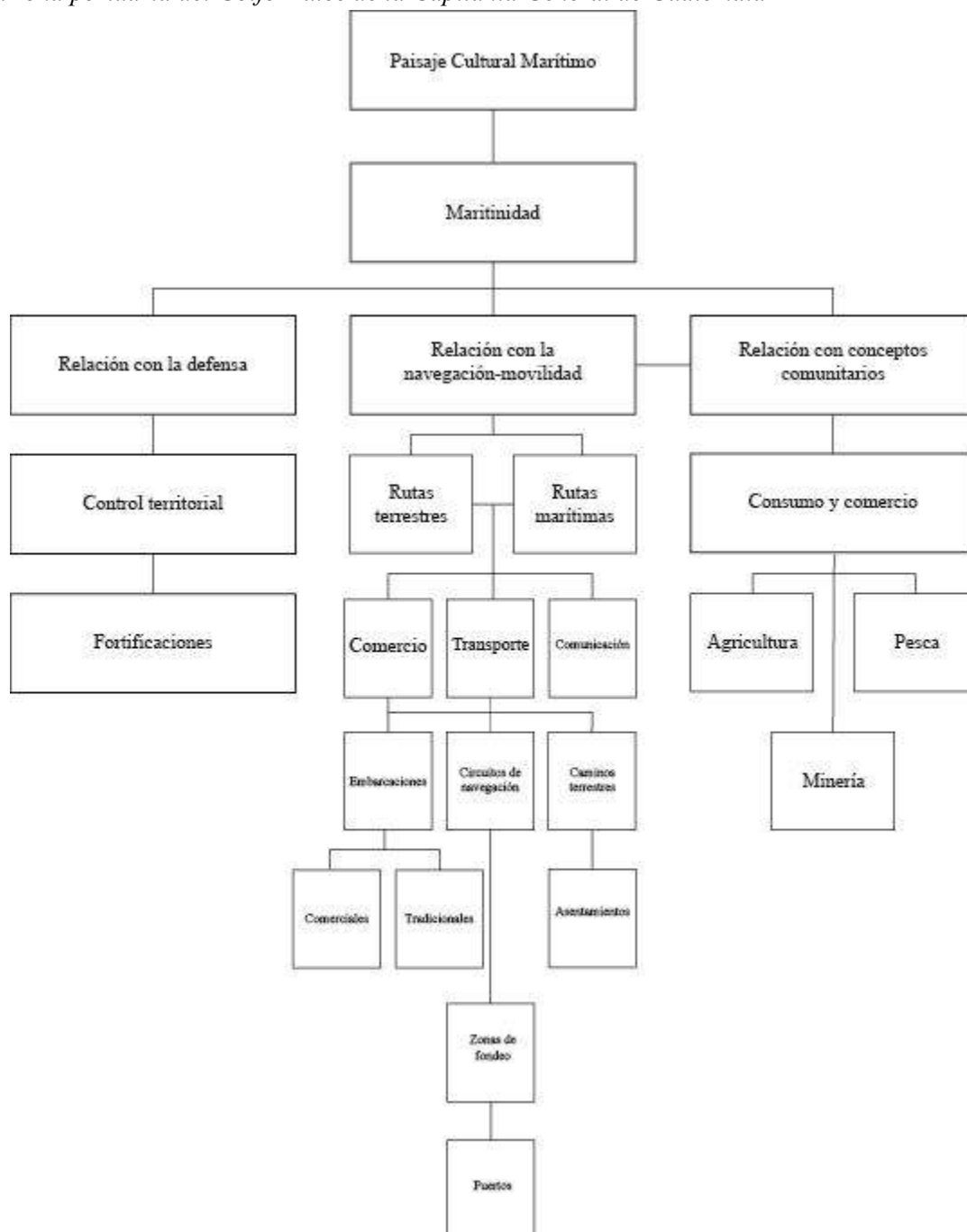
Bajo esta perspectiva, resulta fundamental considerar el concepto de “paisaje de la conectividad marítima” el cual se enmarca en la arqueología del movimiento. Esta corriente propone una visión que trasciende las fronteras, los tiempos y los espacios tradicionales, y plantea una comprensión más dinámica y relacional de los contextos marítimos. Desde este enfoque, el análisis de las dinámicas sociales y culturales debe partir tanto de la evidencia material como de las prácticas inmateriales que aún perviven en la actualidad (Del Cairo et. al, 2019), por lo que la franja litoral y su zona de influencia se convierten en un territorio elemental para este tipo de estudio.

Para abordar el estudio de las relaciones socioculturales en su vínculo con el territorio, el término maritimidad resulta indispensable, pues alude a la diversidad de formas mediante la cuales los seres humanos se apropian del mar y lo integran a su experiencia social. Esta apropiación permite articular las esferas económica, institucional y cultural; tales construcciones tienen un anclaje histórico, y al mismo tiempo, constituyen objetos de cambio y transformación. Ante la diversidad de relaciones y contextos, la maritimidad puede concebirse de tres diferentes maneras destacando las siguientes: a) basada en la relación entre los individuos y el medio; b) basado en actividades profesionales a nivel geográfico dentro de un parámetro cultural; y c) basado en las formas de agrupamiento humano en función del mantenimiento o no, de diversas variables de tipo social geográfico (Rubio-Ardanaz, 2010).

Para el caso de Lago de Izabal y Río Dulce, donde antiguamente se ubicaba la zona portuaria del Golfo Dulce, se resaltan tres relaciones una vinculada a la defensa, la segunda a la navegación y movilidad, y la tercera hacia el concepto comunitario respecto a la percepción de su propio territorio (figura 2).

Figura 2

Diagrama de categorías definidas para el Paisaje Cultural Marítimo para el Lago de Izabal donde antiguamente funcionó la zona portuaria del Golfo Dulce de la Capitanía General de Guatemala



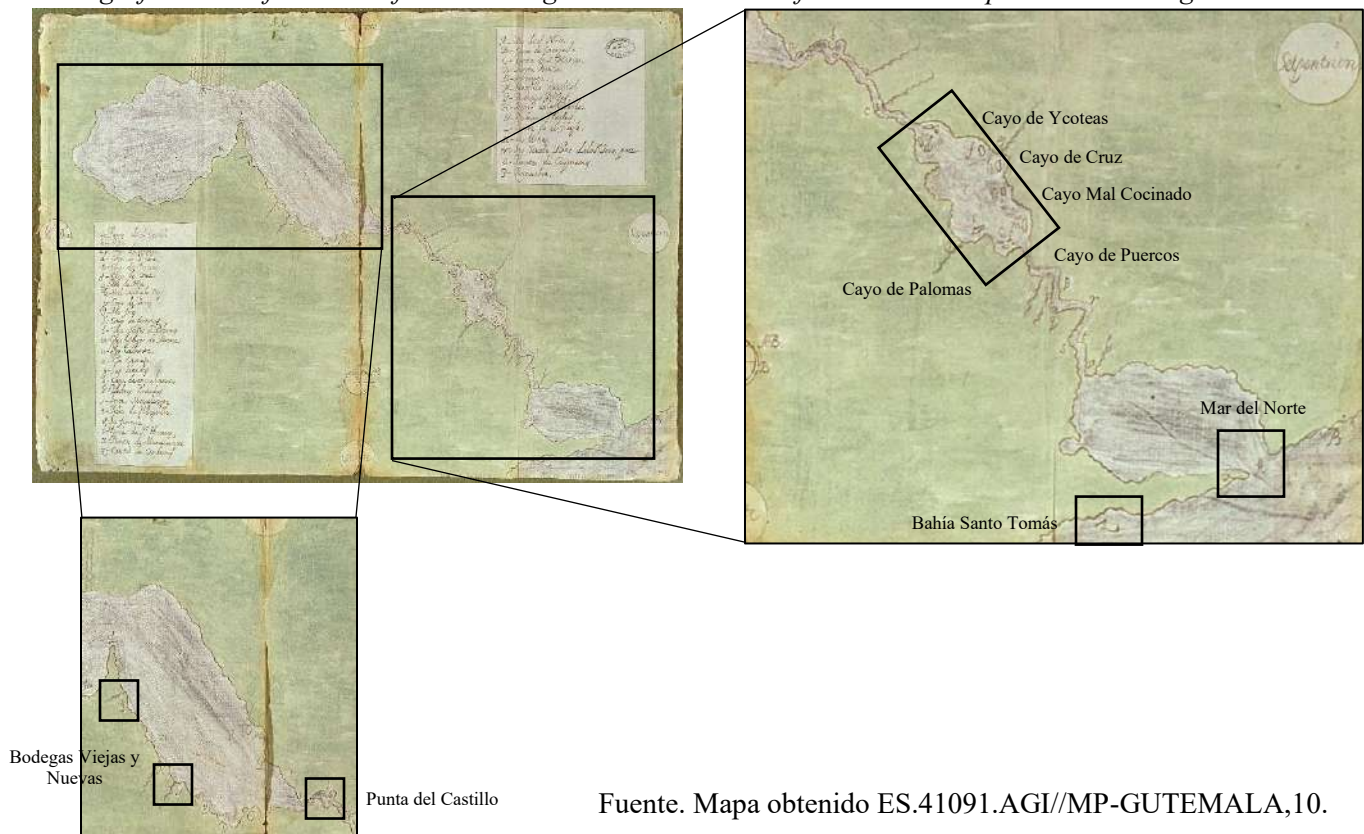
Reconstrucción del paisaje marítimo cultural del Golfo Dulce: una aproximación desde la navegación, la movilidad y la defensa

Para la reconstrucción del paisaje marítimo-cultural del Golfo Dulce se realizó un análisis de fuentes documentales y cartográficas, mediante el cual se recopiló y sistematizó información sobre las principales dinámicas del área. Este proceso permitió identificar los usos y percepciones del paisaje. A partir de estos elementos fue posible reconocer los patrones de navegabilidad, accidentalidad y hundimiento, los cuales constituyen una caracterización de las relaciones y prácticas culturales asociadas con la apropiación del espacio náutico (Del Cairo et al., 2019).

Con base en este análisis, se determinó que el desarrollo cartográfico de la costa atlántica de la Capitanía General de Guatemala fue limitado, debido a que la monarquía española mostró escaso interés en la región por la ausencia de materiales preciosos. No obstante, pese a esta falta de atención, los primeros registros cartográficos del área hacen referencia a la conexión entre el Puerto de Caballos y el Puerto de Fonseca, señalando los poblados establecidos y el relieve marino y costero. Esta información se complementó con la evaluación del traslado de la zona portuaria hacia el Golfo Dulce (figura 3), por la presencia e incremento de corsarios, por lo que en la siguiente cartografía identificaron toponímicamente las áreas de relevancia para la funcionalidad del espacio marítimo, integrando los sectores correspondientes a peligros de navegación, fortificaciones y bodegas de almacenaje (Rojas Montes, 2019).

Figura 3

Cartografía del Golfo Dulce a finales del siglo XVII con la identificación de la toponimia de la región

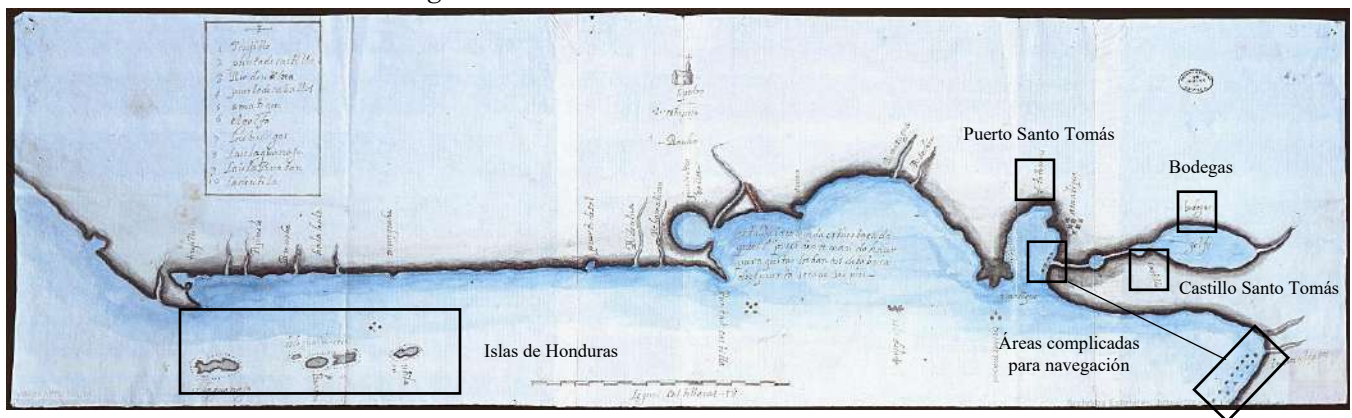


Fuente. Mapa obtenido ES.41091.AGI//MP-GUTEMALA,10.

Con base en esta identificación regional, fue posible confirmar las rutas de navegación a partir de la cartografía del siglo XVIII. Aunque dicha cartografía seguía siendo limitada, permitió reconocer la conectividad de la zona mediante las rutas marítimas que vinculaban los puertos de la provincia de Honduras con otros puertos y espacios establecidos en el Golfo Dulce (figura 4). En este contexto, en 1747 se elaboró un plano que proporcionó información sobre el relieve marino y costero, incluyendo la representación de algunas islas y la incorporación de gráficos que posiblemente señalaban zonas de peligro, fondeaderos y medidas náuticas, que resultan ser datos de gran utilidad para la navegación en la región (Rojas Montes, 2019).

Figura 3

Representación cartográfica de la zona portuaria de la provincia de Honduras y Guatemala de la Capitanía General de Guatemala durante el siglo XVIII

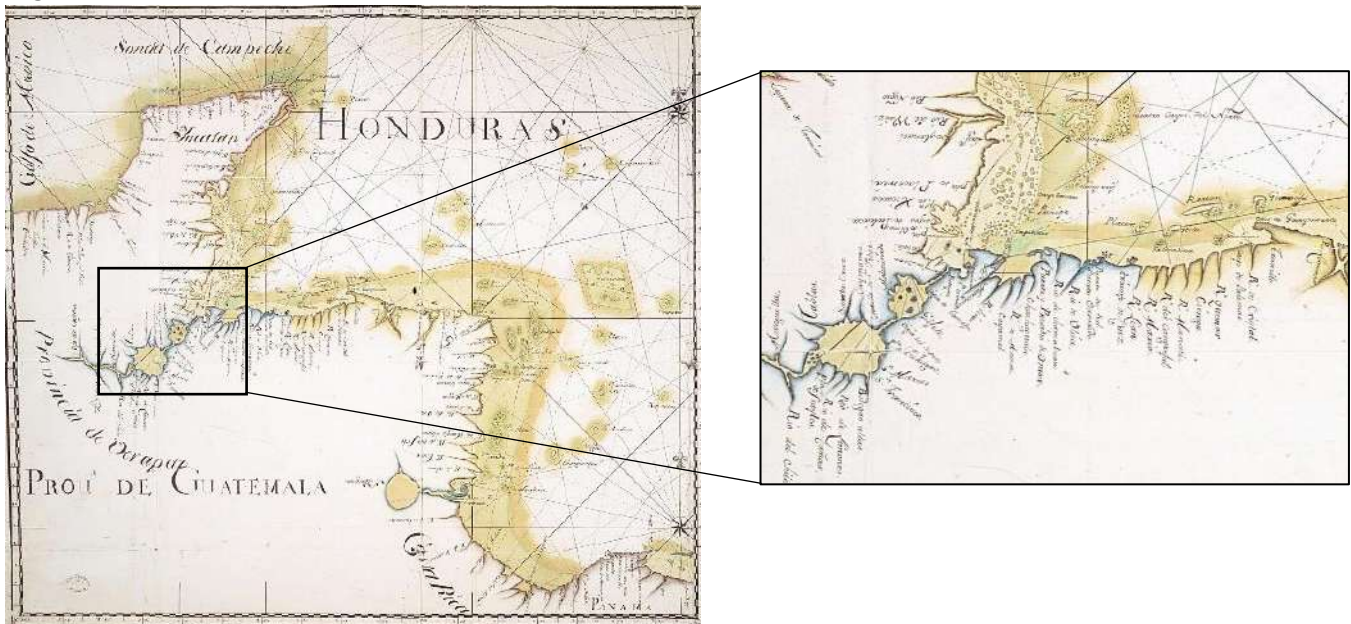


Fuente. Mapa obtenido ES.41091.AGI//MP-GUTEMALA,14.

Consecutivamente, a la elaboración de estos planos topográficos, se desarrolló una cartografía de carácter más especializado, aunque circunscrita al ámbito regional (figura 4). Esta nueva cartografía permitió establecer las líneas de navegación asociadas a los grados de longitud y latitud, lo que favoreció una mejor ubicación de los caminos, zonas de embarcaderos, fortificaciones y espacios de almacenamiento. Asimismo, incorporó información sobre la tipología de las embarcaciones que surcaban la región, aportando nuevos elementos fundamentales para, la comprensión del paisaje cognitivo regional.

Figura 4

Cartografía regional del siglo XVIII con la integración de nuevos elementos para la comprensión del paisaje cognitivo



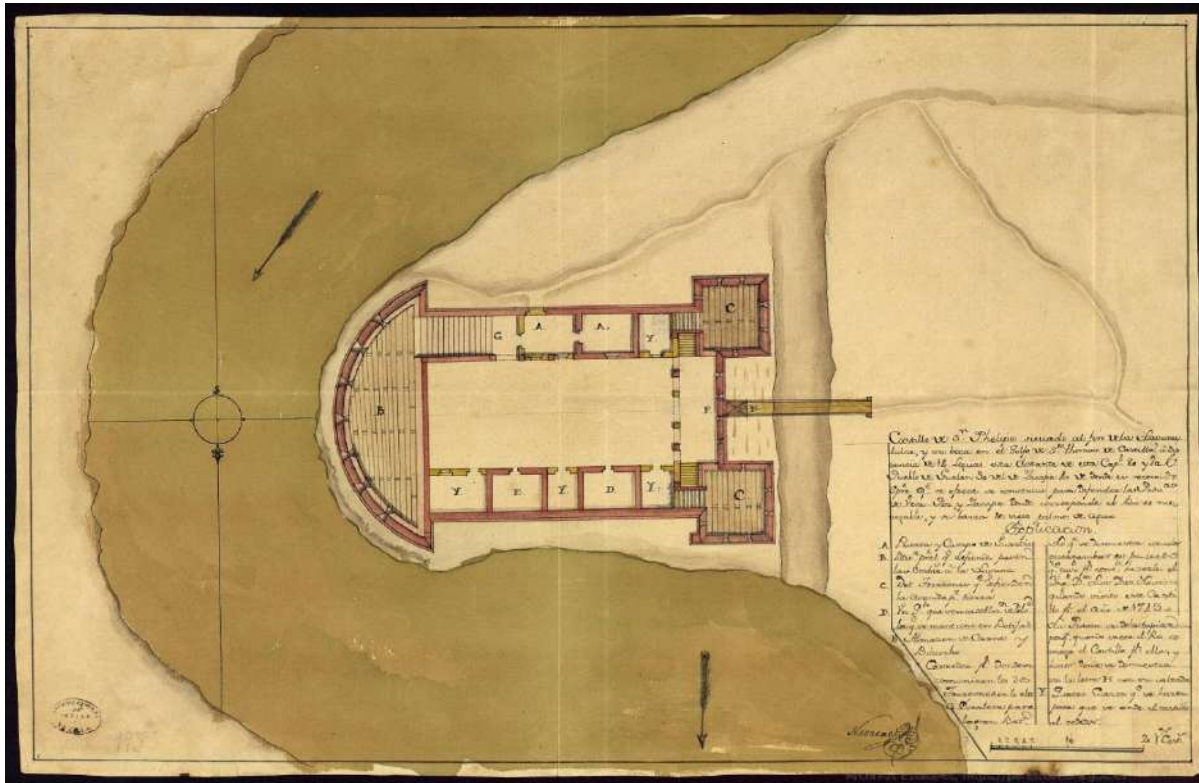
Fuente. Mapa obtenido ES.41091.AGI//MP-GUTEMALA,222.

La conexión marítima de la región del Golfo Dulce se fue adaptando a las políticas económicas implementadas por la monarquía española, así como a las variaciones en la actividad corsaria que afectaban la zona; en consecuencia, el uso de su espacio náutico presentó un carácter dinámico entre los siglos XVII y XVIII. Desde esta perspectiva, los elementos naturales adquieren una relevancia fundamental, pues la presencia de bajos y cayos podría haber constituido zonas potenciales de naufragios no registrados en las fuentes documentales. Esto abre la posibilidad de que, mediante la aplicación de metodologías arqueológicas, sea posible identificar accidentes navales y, a partir de ellos, definir patrones de movilidad interna que no se encuentran documentados.

Otro aspecto que debe considerarse es la defensa territorial y marítima del Golfo Dulce, cuyo objetivo principal fue garantizar la seguridad del comercio marítimo. Esta estrategia tenía como propósito impedir el acceso a las áreas donde se localizaban las bodegas de almacenamiento y proteger las principales vías de comunicación entre las provincias de la Capitanía General de Guatemala (Claro Delgado, 2001). En este contexto, se aprovechó la ubicación estratégica de la zona, empleada desde el periodo prehispánico (Voorhies, 1969), para fortalecer la defensa mediante la construcción del fuerte de Bustamante (Gutiérrez, 2005), el cual fue posteriormente modificado para dar lugar al castillo de San Felipe (figura 5).

Figura 5

Plano del Castillo de San Felipe situado al final del Río Dulce e inicio del Lago de Izabal indicando la utilización de espacios



Fuente. Mapa obtenido ES.41091.AGI//MP-GUTEMALA,195.

La infraestructura del Castillo de San Felipe solamente estaba compuesta por un nivel distribuido en doce espacios que corresponde a la puerta y cuerpo de guardia, un espacio para la batería principal para la protección de las embarcaciones ubicadas en el Lago de Izabal, dos torreones, un espacio para el almacenamiento de pólvora, un espacio para el almacenamiento de comida, y cuatro espacios para la vigilancia. La distribución de espacios reflejaba un aprovechamiento para el control de acceso al antiguo espacio portuario del Golfo Dulce, por lo que dificultaba que los corsarios pudieran tomar control sobre los puertos como sucedía en el Golfo de Honduras. Esta fortificación fue atacada a finales del siglo XVII, posteriormente reparada, y fue abandonada a mediados del siglo XVIII para retomar la funcionalidad portuaria en el Golfo de Honduras (Gutiérrez, 2005).

Durante el recorrido efectuado en el Castillo de San Felipe se observó la presencia de varios cañones dispuestos alrededor de la edificación, la cual se conserva casi en su totalidad, con algunas secciones interiores parcialmente deterioradas. En los alrededores, sobre la superficie, se identificaron fragmentos de cerámica y obsidiana que podrían estar asociados a una ocupación prehispánica. Estos hallazgos sugieren un alto potencial arqueológico en el sector, lo que permitiría ampliar la información existente sobre la movilidad y las rutas de intercambio que conectaban el Mar Caribe con el Lago de Izabal.

Paisajes culturales marítimos y saberes comunitarios: una mirada desde las prácticas y memorias locales

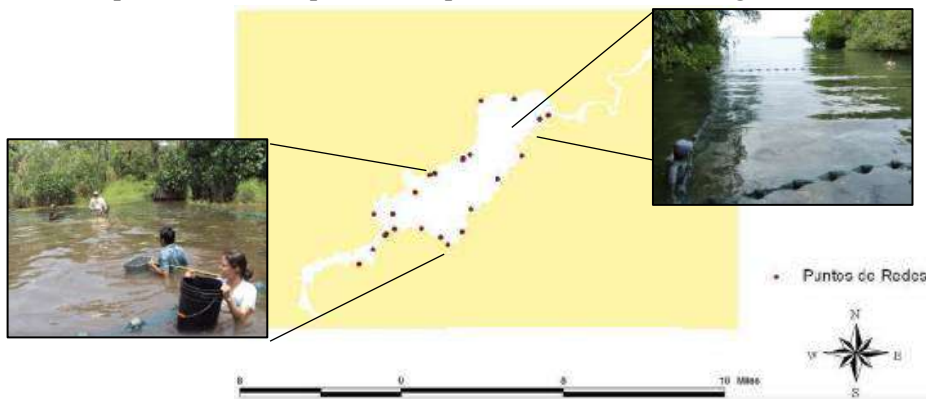
A lo largo de la historia, la región del lago de Izabal, junto con su conexión natural con la costa atlántica, ha facilitado la interacción de diversas poblaciones puesto que comparten un mismo espacio geográfico. Esta dinámica ha permitido el desarrollo de conocimientos y prácticas relacionados, al uso y funcionamiento de los entornos marítimos, orientados al consumo y al intercambio comercial.

El sector del consumo está estrechamente vinculado al intercambio comercial; por ello, es fundamental considerar que en la región habitan principalmente dos grupos originarios que el pueblo Q'eqchi' y el pueblo Garífuna (Garínagu). Ambos se diferencian de manera significativa en su relación con el entorno natural, especialmente en el cuidado y respeto hacia la naturaleza, así como en la cosmovisión que orienta el manejo de los recursos terrestres. Cabe resaltar que, dentro de la cultura garífuna, las dinámicas de género estructuran el uso del espacio, los hombres mantienen una relación predominante con el mar, dedicada a la pesca, mientras que las mujeres se vinculan principalmente con la tierra y las labores agrícola (Segeplan, 2011). Hasta la presente fecha no se tiene identificado el mismo patrón en los grupos q'echi'es.

Las actividades económicas vinculadas al transporte y al comercio constituyen prácticas presentes desde las primeras ocupaciones humanas en la región. Estas dinámicas han permitido que las poblaciones desarrollen un conocimiento profundo del territorio y de sus condiciones, otorgándole un significado particular que favorece la integración entre los elementos naturales y las tradiciones culturales. Una de las prácticas que evidencia dicha dinámica es la pesca artesanal (figura 5), la cual no solo representa un elemento de gran relevancia económica, sino que también constituye una fuente esencial de subsistencia. Esta actividad se realiza principalmente mediante el uso de embarcaciones identificadas como cayucos de remo y lanchas tiburoneras, según el tipo de arte de pesca empleado (Quintana et al., 2011).

Figura 5

Ubicación de los puntos donde se practica la pesca artesanal en el Lago de Izabal



Fuente. Imágenes tomadas de Quintana et. al, 2011.

El segundo concepto de relevancia se centra en el sistema de defensa empleado en el sector identificado como Golfo Dulce. Lamentablemente, se ha investigado poco acerca del Castillo de San Felipe, lo que impide comprender con precisión las áreas de procedencia de las materias primas utilizadas en su construcción, así como las distintas etapas de ocupación de esta fortificación. En consecuencia, la reconstrucción del paisaje cultural marítimo, desde la perspectiva de la movilidad y de los sistemas defensivos, constituye una línea de investigación que debe profundizarse, dado el vacío de información existente tanto en los registros históricos como en los conocimientos de la comunidad local.

Conclusiones

El estudio del paisaje cultural marítimo del Golfo Dulce, en la Capitanía General de Guatemala durante los siglos XVII y XVIII, constituye un campo de investigación amplio y multidimensional, al integrar diversos tipos de evidencia que permiten comprender el uso del espacio desde perspectivas socioculturales y naturales. En este primer abordaje, se recopilieron las primeras líneas de información que posibilitan plantear perspectivas para un análisis integral, evidenciando la relevancia del establecimiento y funcionamiento de una zona portuaria en las costas atlánticas.

Uno de los elementos clave que evidencia la importancia de la región del Golfo Dulce es la movilidad y conectividad, dado que las diversas rutas de navegación establecidas entre el Golfo Dulce, el Mar Caribe y el Golfo de Honduras reflejan su relevancia comercial para la Capitanía General de Guatemala. En este sentido, el espacio náutico no solo revela un potencial arqueológico significativo, sino que también permite comprender la apropiación histórica de los contextos, entendida como un proceso interconectado en el que la defensa del entorno y la construcción de conceptos comunitarios se complementan, posibilitando la reconstrucción y constante transformación del paisaje cultural marítimo de la región.

A manera de conclusión, se espera que los estudios futuros desarrollen propuestas con un enfoque más sólido en la integración de datos históricos, arqueológicos y etnográficos. De esta forma, la colaboración entre la academia y las comunidades permitirá definir con mayor claridad los espacios marítimos y las múltiples relaciones que estos implican, facilitando así la vinculación entre las poblaciones del pasado y las del presente.

Referencias bibliográficas

- Cerezo, F. (2021). *Los puertos antiguos de Cartagena: geoarqueología, arqueología portuaria y paisaje marítimo: un estudio desde la arqueología náutica*. Universidad de Murcia.
- Chapanoff, M.A. (2015). Caminos de tierra para rutas del mar: Porteo de embarcaciones, movilidad y desplazamiento en canoeros de Patagonia insular septentrional. *Antecedentes etnohistóricos (siglos XVI y XVII)*. *Memorias del Congreso de Americanistas* (55): 1-25.
- Claro Delgado, M. (2001). *Ejército y Sociedad en Centroamérica en el siglo XVIII*. Ministerio de Defensa.

- Del Cairo, C., Riera, C., Aldana, J., Báez, V., Caro, G., Chávez, A. & Peñarete, A. (2019). Patrones de Navegabilidad, Accidentalidad y Hundimiento en el Caribe Colombiano: Siglos XVI-XX. Como insumo para el registro nacional de patrimonio arqueológico sumergido. Fase piloto 1. Cartagena de Indias e inmediaciones y Riohacha. Universidad Externado de Colombia-Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Favila Vázquez, M. (2022). Los paisajes culturales marítimos: aproximaciones desde la historia y la arqueología en P. Urquijo, A. Lazos y K. Lefebvre (Eds.), *Historia Ambiental de América Latina* (1era edición, pp. 199-221). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gutiérrez, R. (2005). *Fortificaciones en Iberoamérica*. Fundación Iberdrola.
- Quintana, Y., Barrientos, C., García-Pérez, J. & Juárez-Sánchez, D. (2011). *Pesca Artesanal en el Parque Nacional Río Dulce*. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- Rojas Montes, M.A. (2019). *Estado de la Cuestión: Golfo Dulce en las rutas y tráfico en el Atlántico Hispánico entre los siglos XVII y XVIII*. Universidad de Cádiz.
- Rubio-Ardanaz, J. (2010). Presentación: Las realidades marítimo-costeras como expresión de maritimidad y objeto de estudio antropológico. *Zainak* (33): 9-24.
- Segeplan (2011). *Izabal. Plan de desarrollo departamental 2011-2025*. Consejo de Desarrollo Departamental de Izabal. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.
- Voorhies, B. (1969). *San Felipe, a Prehistoric Settlement in Eastern Guatemala*. Universidad de Yale.
- Westerdahl, C. (1992). The maritime cultural landscape. *The International Journal of Nautical Archaeology* 21(1): 5-14.

Agradecimientos

Este artículo corto fue escrito como parte de mi proceso de formación dentro del Programa de Doctorado en Historia y Arqueología Marítima de la Universidad de Cádiz. Por ser un proceso netamente formativo, quiero agradecer al doctor Alberto J. Gullón Abao y a la doctora Lilyam Padrón Reyes por toda la asesoría que me ha brindado para la realización de esta publicación.

Declaración de Autoría

Conceptualización: María Andrea Rojas Montes; **Investigación:** María Andrea Rojas Montes; **Metodología:** María Andrea Rojas Montes; **Redacción – Borrador original:** María Andrea Rojas Montes; **Redacción – revisión y edición:** María Andrea Rojas Montes; **Autor de correspondencia:** María Andrea Rojas Montes.

Conflicto de interés

La autora de este manuscrito certifica que no existen conflictos de interés de ningún tipo, ni financieros ni personales, académicos o políticos, que pudieran haber influido de manera inapropiada en la realización, análisis o interpretación de los resultados de esta investigación. Toda la financiación recibida para el desarrollo de este trabajo está explícitamente declarada en la sección de Agradecimientos.

El delito de falsedad ideológica en la jurisprudencia de Panamá
Study Cases of False Statements in Official Documents in Panama
Le délit de falsification idéologique de documents dans la jurisprudence panaméenne

O crime de falsidade ideológica documental na jurisprudência do Panamá

Orestes Arenas Nero

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito, Panamá
profesororestes@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0001-5230-3087>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v5n3.9610>

Recibido: 23/08/2025

Aceptado: 18/11/2025

RESUMEN

Este artículo explicó cómo entiende la práctica judicial panameña el delito de falsedad ideológica. Para ello, se analizaron tres decisiones de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá en materia de casación penal, así como información estadística proporcionada por el Órgano Judicial de Panamá y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Para esto, se utilizó la técnica de análisis de jurisprudencia y de revisión bibliográfica -mayoritariamente alemana-. En el mismo se llegó a la conclusión, entre otras, que la falsedad ideológica es un delito de peligro concreto, con lo que basta la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico protegido para poder sancionar al perpetrador.

Palabras clave: Falsedad ideológica, Derecho penal, Panamá, jurisprudencia.

ABSTRACT

This paper explains how Panamanian judicial practice understands the crime of making false statements in official documents. To this end, three decisions of the Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice of Panama concerning criminal cassation were analyzed, along with statistical information provided by the Judicial Branch of Panama and the National Institute of Statistics and Census. The methods used included case law analysis and a bibliographic review (primarily of German sources). The paper concluded, among other things, that making false statements in official documents constitutes an offense of actual danger, meaning that the mere creation of a legally disapproved risk to the protected legal interest is sufficient to punish the perpetrator.

Keywords: False statements in official documents, Criminal law, Panama, Cases.

RÉSUMÉ

Cet article a expliqué comment la pratique judiciaire panaméenne comprend le délit de falsification idéologique. Pour ce faire, trois décisions de la Chambre pénale de la Cour suprême de justice du Panama en matière de cassation pénale ont été analysées, ainsi que des informations statistiques fournies par l'Organe judiciaire du Panama et l'Institut national de statistiques et de recensement. À cette fin, la technique d'analyse de la jurisprudence et de revue bibliographique — principalement allemande — a été utilisée. Il en est ressorti, entre autres conclusions, que la falsification idéologique constitue une infraction de danger concret, de sorte que la simple création d'un risque juridiquement désapprouvé pour le bien juridique protégé suffit pour sanctionner l'auteur.

Mots-clés: Falsification idéologique, droit pénal, Panama, jurisprudence

RESUMO

Este artigo explicou como a prática judicial panamenha entende o crime de falsidade ideológica. Para tal, foram analisadas três decisões da Sala Penal da Corte Suprema de Justiça do Panamá em matéria de recurso de cassação penal, bem como informações estatísticas fornecidas pelo Órgão Judicial do Panamá e pelo Instituto Nacional de Estatística e Censo. Para isso, utilizou-se a técnica de análise de jurisprudência e de revisão bibliográfica - majoritariamente alemã. Concluiu-se, entre outras coisas, que a falsidade ideológica é um crime de perigo concreto, bastando a criação de um risco juridicamente desaprovado para o bem jurídico protegido para que se possa sancionar o perpetrador.

Palavras-chave: Falsidade ideológica, Direito penal, Panamá, jurisprudência

Introducción

En este artículo se analiza el delito de falsedad ideológica en la jurisprudencia penal de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. La pregunta de investigación es: ¿cómo ha definido la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá el delito de falsedad ideológica? Por jurisprudencia penal panameña se entiende que son aquellos fallos notorios de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Se analizaron resoluciones judiciales emitidas bajo el delito de falsedad ideológica contemplado en el Código Penal vigente, así como casos que fueron resueltos usando la norma penal anterior (Código Penal de 1982).

La falsedad documental es la inserción (o el hacer insertar) una declaración falsa, que es relevante, en un documento público (o auténtico) y que produce (o puede producir) un perjuicio (patrimonial o moral). La acción de insertar debe ser dolosa (bastando un dolo eventual), por lo que no se requiere que el autor tenga la intención de engañar, siendo suficiente su emisión. Se requiere siempre la participación de un servidor público facultado para emitir el documento público o de un notario. Ellos pueden ser punibles, pero también impunes. Este último supuesto se da cuando el servidor público (o funcionario) o el notario son usados como meros instrumentos de la voluntad de otra persona, que sería la autora del delito en cuestión.

En este artículo se utiliza el método de análisis jurisprudencial con la finalidad de lograr la “sistematización, sugerencia de interpretaciones a partir de las normas vigentes, sugerencia de modificación de las normas vigentes” (Courtis, 2006. p. 127). Esto se hace con la finalidad de organizar las categorías jurídicas relativas a la Parte Especial del Código Penal, que es la que contiene los delitos. El objetivo de esto es mejorar la interpretación jurídico penal para el análisis de futuros casos en materia de falsedad documental; así como para su uso académico.

El artículo inicia con una breve explicación de la norma penal en cuestión; luego se explica un caso de falsedad ideológica perpetrada por servidores públicos acaecido en la provincia de Colón; posteriormente se analiza un caso en el cual no se absuelve directamente, pero se ordena la repetición del juicio por deficiencias procesales durante el proceso penal, por lo que se está frente a personas inocentes. El último caso que se estudia es un intento de venta de bienes inmuebles, a pesar que estos mantenían un secuestro penal, lo cual impedía su traspaso. Finalmente se presentan las principales conclusiones a las cuales esta investigación arribó.

1. La falsedad ideológica en el Código Penal

El delito de falsedad ideológica está contemplado en el Libro II sobre los delitos, en el Título XI sobre Delitos contra la Fe Pública. Específicamente el artículo 366 dicta que:

Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar perjuicio a otro. (Código Penal, 2007)

El primer párrafo explica el tipo base de la falsificación documental, mientras que el párrafo consagra la falsedad ideológica. Ahí radican los elementos objetivos del tipo, tales como el sujeto activo indeterminado, el documento público como objeto material del delito, la no exigencia de un resultado, sino de un peligro concreto para terceros. También se contempla el aspecto subjetivo del delito: la necesidad de una actuación dolosa.

En cuanto al sujeto activo, se debe tener en cuenta que también esta en juego “die Erfüllung der Wahrheitspflicht seitens des Urkundsbeamten bei der urkundlichen Erklärung als solcher normativ abgesichert werden soll” [el cumplimiento del deber de veracidad por parte del notario en la declaración documental como tal debe ser asegurado normativamente.] (Freund, 2010, p. 133). Es decir, el hecho que lo haga un funcionario (o un notario) es evidentemente una conducta más grave en la falsificación documental del tipo base; no obstante lo anterior, el mínimo y el máximo de la pena para ambas conductas son exactamente los mismos.

2. Casuística

2.1. Bonos de la alcaldía

El primer caso estudiado se trata del delito de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Público contra el Estado cometido por la servidora pública M.R.A. y el servidor público J.M.B.G. acaecido en la provincia de Colón el 23 de mayo de 2000. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá no casó la sentencia de segunda instancia expedida por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, en la que se condena a M.R.A. y a J.M.B.G. a la pena de tres años de prisión, y, además, a la pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión (3 años) luego de cumplida la pena de prisión.

En este caso, la Alcaldía de Colón le propuso al gobierno central emitir bonos por 300 millones de dólares para realizar inversiones en dicha provincia; no obstante, el gobierno central desestimó la petición, pero la Alcaldía de Colón continuó con la emisión de dichos bonos. Es decir, se refrendaron bonos sin tener el aval del Estado. Cabe destacar que dichos bonos circularon a nivel internacional y esto le ocasionó gastos al Estado panameño. Aunque se debe aclarar que en los delitos contra la Fe Pública la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es suficiente que se trate de solo de “un daño potencial.” (Sentencia del expediente 463-G, 2003). De lo anterior se desprende que no se requiere que la persona logre la finalidad propuesta, sino que basta con la posibilidad que se perjudique a una tercera persona; y esto solo ocurre cuando el documento con información falsa es creado.

En el caso sucedido en la provincia de Colón, se dictó que “existe la obligación de dejar establecido la verdad y no una falsedad.” (Sentencia del expediente 526-G, 2014). Esto no quiere decir que se deba establecer la verdad absoluta, sino lo que los datos e informaciones que la persona percibe se correspondan con lo expresado en el documento.

En ese sentido se señaló que el delito de falsedad ideológica “tiene lugar cuando en un documento público no se consignan los datos, informaciones, hechos o en términos generales, declaraciones ciertas, que deben estar establecidas en el documento, como hechos o declaraciones relevantes.” (Sentencia del expediente 526-G, 2014). También se da cuando se emite el documento oficial “callando la verdad.” (Sentencia del expediente 526-G, 2014). De esto se desprende que no es cualquier declaración falsa en un documento oficial lo que da origen al delito de falsedad ideológica, sino que solamente si dicha información resulta relevante para lo que el documento debe probar. Así, por ejemplo, un documento oficial de contratación de un funcionario puede contener el nombre completo del servidor público, o solamente el primer nombre y el primer apellido; o el primer nombre y la inicial del segundo nombre, y el primer apellido y la inicial del segundo apellido. Si bien es cierto, la omisión de dicha información constituye una declaración imprecisa, la misma no es relevante, ya que para la práctica administrativa estatal lo determinante para conocer la identidad es el número de cédula, y no el nombre, debido a que

muchas personas tienen los mismos nombres y hasta los mismos apellidos. Es por ello, no sería una falsedad ideológica al no ser relevante la información, a pesar de ser una verdad parcial.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá lo sintetizó de manera adecuada al advertir que no es “cualquier declaración falsa la que da lugar a una falsedad ideológica, pues debe ser relevante respecto al documento en el que deba quedar consignado.” (Sentencia del expediente 526-G, 2014). Es decir, la declaración falsa debe guardar relación con la finalidad para la cual el documento oficial fue emitido.

En el delito que ocupó a la Corte Suprema de Justicia se demostró “que la declaración que se hizo en los bonos no es cierta, a sabiendas de que la misma no era verdadera, lo cual permitió que se emitiera bonos con la potencialidad de producir daños, dada la naturaleza de este tipo de documentos” (Sentencia del expediente 526-G, 2014). Aquí se plantea la existencia objetiva y subjetiva del delito, porque se alude a los hechos que sucedieron y al ánimo doloso de las personas que participaron como autoras de este delito.

2.2. Ausencia de accionistas en la reunión

El segundo caso estudiado se trata de una acusación del delito de falsedad ideológica y uso de documento falso (artículo 373 del Código Penal¹) supuestamente cometido por C.X.S.W. (acusado como autor) y C.X.S.W. (acusado como cómplice primario) en perjuicio de la fundación A. acaecido en la provincia de Panamá el 15 de junio de 2015. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá casó la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial, luego de que se presentara un recurso de anulación con causal concurrente de casación, por lo que ordenó celebrar un nuevo juicio. Es decir, no se comprobó el delito desde el punto de vista penal.

A los sindicatos se les acusó de “haber insertado dentro de la Escritura Pública [...] de 2015, un acta de reunión extraordinaria de accionistas de [N.S.M.S.A.] que contenía información falsa ya que, contrario a lo en ella plasmado, no estuvieron presente la totalidad de las acciones” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). De lo anterior se desprende que no se acusó a la persona notaria por haber insertado la información, sino que se acusó a dos personas que no eran notarios ni eran funcionarios de haber hecho insertar declaraciones falsas en dicho documento oficial.

Es decir, la escritura pública “contenía información falsa, ya que se afirmaba que en dicha reunión estuvieron presente la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, lo cual es falso, ya que el accionista de Fundación [A.] no estuvo presente” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). De esto se deduce que, la fundación A. no estuvo presente en la reunión de accionistas, por lo que

¹ Artículo 373. Quien, a sabiendas de su falsedad, haga uso o derive provecho de un documento falso o alterado aunque no haya cooperado en la falsificación o alteración será sancionado como si fuese el autor.

no pudo ejercer su derecho a opinar sobre las decisiones que eran de su competencia y mucho menos votar; pero según el documento público oficial (la escritura pública) la Fundación A. sí estuvo representada, por lo que lo afirmado en el documento no se corresponde con lo que realmente pasó. Es decir, la declaración no es veraz, sino que es falsa.

En otras palabras, la primera declaración falsa que insertaron fue la de afirmar la presencia y participación de la fundación A., la cual en realidad no estuvo presente; por lo que se da una afirmación falaz en dicha escritura. En este caso no se acusa de haber insertado la declaración falsa, sino el “haber hecho insertar” al notario dicha información falsa.

Por otro lado, supuestamente en dicha escritura pública “se otorgó poder general a los imputados, quienes podían tomar decisiones respecto a la Fundación [A.]” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). Por lo que, pareciera que existió la posibilidad de afectar los derechos de la fundación A., ya que los acusados tenían la posibilidad de decidir sobre ella, sin que su representante estuviera siquiera enterado. Sin embargo, esta afirmación realizada por el Tribunal de Juicio con base en las pruebas presentadas no fue planteada en la acusación. Al no ser un hecho acusado, no se le permitió a la defensa poder rebatirlo. En otras palabras, este punto no es una verdad jurídica, por lo que no puede dar lugar a una condena penal.

Aunado a ello, supuestamente los acusados “removieron del cargo de secretario de la sociedad [N.S.M.S.A.]” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). Esa persona no solo era el secretario de la sociedad mencionada, sino que también era el presidente de la fundación A. Pero, al igual que en el punto anterior, este hecho no fue colocado dentro de la acusación penal, por lo que tampoco se realizó un adecuado contradictorio al respecto.

La defensa señaló que se vulneró el principio de mínima intervención, no obstante, dicho principio no forma parte del debido proceso penal, por lo que no fue considerado en el análisis de casación, que es el recurso aquí analizado.

El motivo que sí prosperó, tal cual se advirtió previamente, fue que el Tribunal de Juicio “da por acreditado un hecho que no forma parte del contenido de la acusación” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). Al no ser parte de la acusación, entonces la defensa no se preparó para rebatirlo. Es decir, no busco pruebas que negaran la existencia del suceso o que de alguna manera lo desvirtuaran. La defensa tampoco preparó su teoría del caso para responder a estas acusaciones, ya que la defensa técnica no debe estar lista para defender al cliente de todas las acusaciones posibles, sino solamente de aquellas que han sido señaladas por el Ministerio Público y por la parte querellante, si es que la hay.

Un sistema penal garantista debe respetar una serie de principios para no ser considerado arbitrario e injusto. En este sentido, el jurista italiano Luigi Ferrajoli señaló que un modelo penal garantistas es aquel que, antes de imponer una pena de prisión respeta el derecho de defensa. Para esto él desarrolló el teorema 19, según el cual “*nulla poena sine defensione*” (Ferrajoli, 1995, p. 94), es decir, no hay pena sin defensa. El derecho de defensa es el último de los 10 axiomas desarrollados por él, por lo que, no puede afirmarse la responsabilidad penal de una persona si esta no ha tenido garantizado completamente su derecho a defenderse de la acusación.

Específicamente la sentencia afirma que se “removió al [...] secretario de [N.S.M.S.A.], y que éste último no fue convocado ni notificado de la reunión extraordinaria de accionistas” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). Pero estos supuestos hechos “no se encuentran establecidos en la acusación, pero sí en la sentencia” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). De esto se desprende que no existe una congruencia entre los hechos jurídicamente relevantes planteados en la acusación y lo afirmado por el Tribunal de Juicio. Cabe aclarar que dichos hechos sí fueron probados en el juicio por la parte acusadora, según el tribunal de juicio, pero para la Sala de lo Penal eso se ve opacado ya que no fueron incluidos previamente en la acusación. Dicho llanamente no hubo congruencia entre lo acusado y lo juzgado. Metafóricamente hablando, se acusó por el motivo A, pero se condenó por el motivo B.

A diferencia del principio de mínima intervención, el de congruencia sí forma parte del debido proceso consagrado en el artículo 32 constitucional, por lo que la Sala entró a analizarlo detalladamente.

El debido proceso “comprende tres derechos, a saber, el derecho a ser juzgado por autoridad competente; el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales pertinentes; y el derecho a no ser juzgado más de una vez por una misma causa penal, policiva o disciplinaria.” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). El primero hace alusión al derecho a tener un juez natural y no un juez nombrado solo para el caso, los llamados tribunales *ad hoc*. El tercero es el principio *ne bis in idem*, para evitar sanciones dobles. Pero en este caso, se atentó contra el segundo, que es el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales pertinentes.

De igual manera, la Sala de lo Penal desarrolla este principio de acuerdo a lo planteado por Jorge Fábrega, según el cual, el debido proceso incluye:

1. Derecho a la jurisdicción, que consiste en el derecho a la tutela constitucional.
2. Derecho al Juez natural.
3. Derecho a ser oído.
4. Tribunal competente, predeterminado en la ley, independiente e imparcial.
5. Derecho a aportar pruebas lícitas, relacionadas con el objeto del proceso, y de contradecir las aportadas por la otra parte o por el juez.
6. Facultad de hacer uso de los medios de impugnación previstos en la ley contra resoluciones judiciales motivadas.

7. Respeto a la cosa juzgada (Sentencia del expediente 245632024, 2024).

En este sentido, el mencionado autor explica más detalladamente en qué consisten los derechos y garantías que fundamentan el debido proceso. De igual manera se cita a Arturo Hoyos, quien señaló que:

...sí se viola alguno de dichos elementos de tal manera que se afecte la posibilidad de las personas de defender efectivamente sus derechos (ya sea por violación del derecho a ser oído; por falta de la debida notificación, ausencia de bilateralidad, o contradicción del derecho a aportar pruebas; de la posibilidad de hacer uso de medio de impugnación contra resoluciones judiciales; falta total de motivación de éstas; tramitación de procesos no regulados mediante ley; pretermisión de una instancia; seguirse un trámite distinto al previsto en la ley -proceso monitorio en vez de uno ordinario; ejecución de sentencia en vez de proceso ejecutivo; notificación por edicto cuando debe ser personal; sentencia arbitraria que, por ejemplo, desconoce la cosa juzgada material-) ante tribunal competente, la sanción correspondiente será la nulidad constitucional. (Sentencia del expediente 245632024, 2024)

Por su parte, la Sala de lo Penal señaló que “este principio de congruencia se considera parte del derecho de defensa y, con ello, integrante del debido proceso.” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). Por lo que, al no ser respetado, entonces se está vulnerando las garantías y derechos procesales de los acusados.

Para la Sala de lo Penal es fundamental para el derecho de defensa que “el ciudadano tenga un mínimo de certeza sobre la dimensión jurídica y la naturaleza de la acusación, es decir que pueda conocer los motivos del proceso en cuanto a de que se le acusa; y tal certeza no solamente en el aspecto factico sino también en la adecuación típica que se disponga por parte del ente acusador.” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). Es decir, que toda persona acusada de cometer un delito en Panamá tiene el derecho a conocer con precisión la norma sobre la cual se le imputa, así como la base fáctica y las pruebas que se pretenden discutir en el juicio.

No es necesario que la acusación sea completamente perfecta, ya que, “aunque el principio de congruencia, no apunta a una rigidez o exactitud perfecta, si es necesario que entre la lectura de uno y otro aspecto (acusación y sentencia), pueda verificarse una concordancia o ilación, de forma tal, que lo segundo se desprenda del marco que se estableció en la acusación.” (Sentencia del expediente 245632024, 2024). Y eso no se dio en el presente caso, ya que en la acusación no se plasmó que se había hecho en la reunión sin la presencia del representante de la fundación A., ni que se había destituido al secretario de la sociedad anónima; por lo que hubo una ruptura entre el contenido de la acusación y la decisión del tribunal.

Dicha ruptura se dio, en palabras de la Sala de lo Penal por lo siguiente:

Hablar y señalar al recurrente, desde el inicio del juicio que los hechos que se le atribuyen consisten en la introducción de información falsa, en el sentido que todas las acciones con derecho a voto se encontraban presentes en la reunión, así como que dentro de ella se dio el otorgamiento de un poder general, y luego proferirse una sentencia donde se le atribuya la remoción del secretario de la sociedad y la no notificación de la reunión, en nada conlleva el respeto al principio de defensa, dentro del que se encuentra inmerso el de congruencia que nos ocupa a través de este motivo. (Sentencia del expediente 245632024, 2024)

Se podría intentar contra argumentar vanamente que, sí se llegó a acreditar que se afirmó que todos los accionistas con derecho a voto estaban presentes cuando en realidad no lo estaban, lo que demostraría que se introdujo una falsedad. Además, se podría advertir que la producción de un daño o perjuicio para la víctima, como lo es remover a altos cargos de una sociedad en todo caso sería un *aliud*, sería “un adicional”, que en nada modificaría la responsabilidad por haber hecho insertar información falsa. No obstante, estos argumentos deben ser rechazados porque la sentencia se fundamentó, en lo medular, en hechos sobre los cuales la defensa técnica no pudo prepararse adecuadamente.

En conclusión, al no estar en sintonía la acusación con la sentencia, entonces no hubo congruencia; al no existir congruencia, entonces no se respetó el derecho a la defensa; al no respetarse el derecho a la defensa, entonces no hubo un debido proceso; y al no haber debido proceso, entonces el juicio no tiene validez, por lo que debe repetirse por uno que sí lo tenga.

2.3. *Fincas heredadas*

El tercer caso analizado se trata del delito de falsedad ideológica cometido por J.G.M. en perjuicio de R.C.V.D. acaecido en la provincia de Panamá en el año 2007. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá no casó la sentencia condenatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, que confirmaba la Sentencia Condenatoria de primera instancia de 2019, luego de que se presentara un recurso de casación. La señora J.G.M fue condenada a 60 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de 1 año una vez cumplida la pena principal.

Todo surgió con el fallecimiento del padre de la víctima, R.C.V.D. Él tenía unas fincas que supuestamente había traspasado, pero la heredera consideró que dicho traspaso había sido ilícitamente, por lo que presentó una querrela y una demanda civil para aclarar el asunto. Ante esa solicitud “el Juzgado Primero de Circuito de lo penal [...] ordenó el secuestro penal de las Fincas” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). De esto se desprende que no era posible realizar ningún negocio comercial ni jurídico con dichas fincas, ya que estaban en disputa.

Este secuestro penal se dispuso en 2001, pero en el año 2006 la sociedad anónima de la perpetradora “vendió las Fincas” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022) a distintas empresas, según constaba en tres escrituras públicas. Todo ello a pesar que todavía estaba vigente el secuestro penal sobre las mismas.

2.3.1. Primera causal alegada

Estas escrituras públicas, para poder ser confeccionadas, decían que estaban libres de gravámenes, pero las mismas obviaban que sobre estas recaía un secuestro penal. Para la defensa técnica de la acusada hubo un error de derecho en la apreciación de la prueba que ha influido en lo dispositivo del fallo e implica infracción de la ley sustancial penal, ya que “el secuestro penal como medida provisional no es un gravamen, sino una limitante registral, y, por tanto, la frase acusada no insertaba información falsa al documento público.” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). De lo anterior se desprende que la afirmación “libre de gravamen” no constituye una declaración falsa, ya que no existían impuestos a pagar, ni ninguna otra obligación de carácter comercial sobre las fincas.

Para la defensa, el secuestro penal no impedía disponer a voluntad sobre dichas fincas, sino que el único impedimento era el de inscribirlas en el Registro Público; y que el tribunal *Ad quem* “confunde la frase “libre de gravámenes”, plasmadas en dichas escrituras, con la limitación registral provisional del Secuestro Penal” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Esto es así, porque el secuestro penal sobre las fincas “no genera limitaciones al dominio de la propiedad” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Al no existir dicha limitación, entonces la declaración libre de gravamen es verdadera.

Para dilucidar esto, la sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia en la parte resolutive señaló que, “gravamen es un impuesto, carga u obligación.” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Por lo que el concepto gravamen no es solo económico, sino también jurídico. Es decir, un bien gravado es aquel que debe impuestos u otra obligación civil, por lo que no se puede disponer de él. Así, en este caso, aunque inicialmente las fincas estaban a nombre de la sociedad anónima de la perpetradora, no menos cierto es que existía un proceso penal y otro proceso civil para desvirtuar dicha propiedad, por lo que no se puede disponer libremente de una propiedad secuestrada.

Volviendo a la definición conceptual, se debe señalar que no solo existen los gravámenes reales, sino que también se define el gravamen como “carga, impuesto, servidumbre u obligación que pesa sobre alguna persona o cosa” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Existiendo así la posibilidad de gravar, no solo bienes inmuebles².

² Ver artículos 513, 795, 818, 1169, 1753 y 1758 del Código Civil.

Por su parte, la Sala de lo Penal, apoyándose en la doctrina, define el secuestro penal como:

...una medida cautelar, de carácter real, provisional y accesorio, que, a solicitud del funcionario de instrucción, puede adoptar el juez penal cuando exista peligro de que la eventual disposición de una cosa relacionada con el delito pueda agravar o prolongar sus consecuencias o facilitar la comisión de otros delitos, o a solicitud de la parte actora con el propósito de evitar que el juicio sea ilusorio en sus efectos y que la parte demandada trasponga, enajene, oculte, empeore, grave o disipe los bienes muebles o inmuebles que posea, a efectos de asegurar el cumplimiento de la sentencia (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022)

De lo anterior se desprende que la medida cautelar es una disposición de carácter procesal, por lo que su imposición no implica que la jurisdicción competente haya decidido sobre el fondo del asunto y haya otorgado la propiedad a una de las partes. Lo que busca es garantizar el proceso. En este sentido, la Sala de lo Penal señala que:

...el Secuestro Penal no constituye un gravamen, toda vez que el primero es una medida cautelar real preventiva, cuyos efectos producen una limitación sobre los bienes inmuebles, precisamente para impedir su eventual disposición en un proceso penal, es decir, esta medida priva la disponibilidad del inmueble; por su parte, un gravamen es un impuesto, carga u obligación que pesa sobre dicho bien. Sin embargo, no se puede desconocer que ambos instrumentos jurídicos representan una restricción o limitante sobre un bien inmueble. (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022).

De manera categórica la Sala de lo Penal señala que la medida cautelar dictada por el juzgado penal no es un gravamen, por lo que el incluir la frase “libre de gravamen” en la escritura pública no constituye una declaración falsa, ya que las medidas cautelares de carácter procesal no son gravámenes. No obstante, lo anterior, la Sala de lo Penal con claridad meridiana señaló que:

...si bien es cierto, la frase "libre de gravámenes" no es lo mismo que un Secuestro Penal, no menos cierto es que el omitir en dichas Escrituras Públicas el hecho que sobre las fincas [...] pesaba un Secuestro Penal, constituye una falsedad, toda vez que se omitió información, ya que no se incluyó que existía una limitación sobre dichos bienes inmuebles. Por lo que, al omitir u ocultar dicha información, se dio la venta de las fincas en cuestión [...] lo que produjo un daño potencial en este caso, máxime que posteriormente se intentó inscribir en el Registro Público dicha venta (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022).

Es decir, la frase “libre de gravamen” es irrelevante para el caso en cuestión, ya que, gravamen y medida cautelar no son conceptos equivalentes. Pero al permitir la venta de las fincas obviando señalar que sobre las mismas pesaban medidas cautelares constituye una declaración falsa, ya que no se puede vender y traspasar un bien sobre el cual existe una orden de secuestro. Continúa la Sala señalando:

...el hecho de no plasmar en las Escrituras Públicas [...] que sobre las fincas [...] pesaba un secuestro penal, a causa de un proceso penal que se seguía por la falsificación de documentos de la venta fraudulenta de dichas fincas, a la sociedad [A.S.A.] cuya representante legal es [J.G.M.], constituye claramente la comisión del hecho punible, es decir, la falsedad ideológica. (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022).

Esto es así, porque es obligatorio que en las escrituras públicas consten no solo la información precisa de las partes y los bienes, entre otras, sino también la existencia de gravámenes y de medidas cautelares.

El dolo de la conducta se comprueba, ya que “la sentenciada no desconocía la verdad (el hecho que sobre las fincas pesaba un secuestro penal), toda vez que [presentó] solicitud de levantamiento de Secuestro Penal” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Dicho de otro modo, J.G.M. presentó una solicitud de levantamiento del secuestro sobre las fincas en cuestión, las cuales fueron negadas. Pero ella, haciendo caso omiso de la decisión de la jurisdicción penal, decidió vender las fincas, mediante escrituras públicas que omitían información que debían contener (las ordenes de secuestro penal), configurándose de esta manera el delito de falsedad ideológica.

2.3.2. Segunda causal alegada

Para explicar este punto, se debe aclarar el proceso ante las instituciones notariales para registrar escrituras públicas. Lo primero que se realiza es la **minuta**, la cual se presenta ante el notario. Luego, el notario redacta, con base en la minuta, la **escritura pública**. Dicha escritura luego es firmada por las partes, el notario y los testigos (en caso necesario). Posterior a esto, la escritura pública se **inscribe** en el Registro Público. De lo anterior se desprende que, mientras la escritura pública no se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la parte propietaria no puede realizar la mayoría de los trámites administrativos ni judiciales, ya que la certificación del Registro Público es la prueba idónea para acreditar la propiedad sobre los bienes.

Volviendo a los hechos del caso, las escrituras públicas habían sido emitidas por la “Notaría Octava de Circuito” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022); pero las mismas nunca llegaron a ser inscritas

en el Registro Público, por lo que, a criterio de la defensa técnica, no se vulneró realmente la prohibición establecida en el secuestro penal.

Para la defensa, las “actas de las que se atribuye la falsedad, nunca surtieron efectos jurídicos.” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Por lo que, al no haber sido inscritas, entonces en ningún momento se produjo un perjuicio que afectara a la víctima. No obstante, no estamos frente a un delito de resultado, sino frente a uno de peligro concreto, con lo que basta la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico protegido para poder sancionar al perpetrador.

En este sentido, la Sala de lo Penal señala que se requiere lo siguiente: “1. La existencia de un documento público o auténtico, 2. Que en dicho documento se incluya o se haga incluir declaración falsa que guarde relación con un hecho que el documento deba "aprobar", 3. Que pueda resultar perjuicio.” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). El tercer punto es determinante, debido a que no se exige la acreditación de un daño para la víctima, pues basta con que exista la posibilidad de que el mismo se produzca para cumplir con los requisitos objetivos del tipo penal. Según dicha corporación jurídica, la norma penal “no exige propiamente la perpetración de un daño, bastando con que sea un daño potencial.” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Es decir, los intereses jurídicos de la víctima deben estar en riesgo, más no deben ser efectivamente perjudicados.

Si se produce el daño también se sanciona. Y el perjuicio no solo puede ser “material, sino que pued[e] serlo también moral; así como tampoco es necesario que el perjuicio adquiera realidad, bastando el perjuicio potencial”. (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Por lo que la producción del perjuicio material o moral se penaliza, pero también se sanciona la posibilidad que se produzcan dichos perjuicios. El perjuicio realizado o el perjuicio potencial puede recaer sobre bienes patrimoniales, pero también sobre valores morales (más abstractos) como el honor, la dignidad, la reputación, la intimidad, la salud mental, entre otros. Esto se debe a que “el artículo no limita sobre que tipo de bienes recae el daño por falsedad ideológica” (E. Arenas, comunicación personal, 15 de octubre de 2025). Debido a que el artículo 366 del Código Penal solo tiene como elemento del tipo el “perjuicio”.

Por otro lado, que el infractor de la norma penal se beneficie del delito es irrelevante, ya que no se requiere un resultado, sino que basta con la realización de la conducta peligrosa para sancionar al autor de la falsedad ideológica. En este sentido, “resulta innecesario si quien falsifica o introduce una falsedad a un documento público alcance el fin propuesto”. (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022).

No obstante, lo anterior, “es imprescindible que exista el resultado material de la creación de un documento público o privado falso, para que concurra un daño o perjuicio potencial.” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Es decir, lo que debe estar plenamente demostrado es la creación y emisión del documento público con declaración falsa que sea o pueda ser perjudicial para un tercero.

Por otro lado, a pesar que se dio la venta, para la defensa “el perjuicio no se dio con la venta de las fincas [...] sino que este se configuraba con la inscripción de las Escrituras [...]; inscripción, que como se comprueba, no ocurrió.” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). Por lo que, al no darse la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad del Registro Público de Panamá, entonces no se produjo ningún perjuicio, pero tampoco existió la posibilidad de perjudicar a la víctima; ya que dicho perjuicio potencial solo surgiría con la inscripción.

De manera adecuada, la Sala de lo Penal respondió a este argumento señalando que:

el perjuicio únicamente no se consuma con la inscripción de las Escrituras [...] en la Notaría [...] las cuales pretendían inscribir la venta de las fincas [...] sino con las declaraciones falsas que se dieron en dichas escrituras, es decir, que al momento que se suscribieron las mismas, concurrió el daño potencial que exige la norma para la consumación del tipo penal bajo estudio (fs.398-433). (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022)

Es decir, la consumación delictiva no se produce cuando se genera el perjuicio a una tercera persona, sino que el delito se consuma cuando se crea la posibilidad del perjuicio contra dicha persona. Y en este caso, eso no ocurre ni con la confección de la minuta, ni tampoco con la elaboración de la escritura pública por parte de la notaría, ni mucho menos cuando una de las partes ha firmado el documento con declaraciones falsas.

El delito de falsedad ideológica se consumó cuando todas las partes, el notario y los testigos firman el documento, y este es revestido con los sellos notariales pertinentes. En palabras sencillas, cuando el documento está completo ya que cumple con todas las formalidades que se le exigen. Antes de que el documento esté completo, podría existir una tentativa punible, o, incluso, mucho antes solo existirían actos preparatorios impunes. En este caso, el *resultado material* del delito es “la afirmación falsa en un documento público, entiéndase, escritura pública” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022).

De manera adicional, pero no innecesaria, la Sala de lo Penal aclara que el perjuicio material no se dio, sino que solo fue un daño potencial (o solo existió la posibilidad del perjuicio). A nuestro criterio este daño no se dio por la experiencia y perspicacia de los funcionarios que debían inscribir dichas escrituras públicas, ya que “se constata que las fincas [...] tenían asientos pendientes, es decir, que sí fueron ingresados al Registro Público con la intención de inscribirlas, sin embargo, quedaron pendientes de inscripción por el hecho que sobre estas pesaba un secuestro penal.” (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022). De lo anterior se desprende que existió una alta posibilidad de perjuicio, ya que, de haber sido inscrita en el Registro Público, hubiese sido prácticamente imposible recuperar la propiedad sobre dichas fincas, en virtud que una acción pauliana conlleva grandes exigencias probatorias y procesales, como lo es el actuar de mala fe. Dicha mala fe era difícil demostrarla en la venta original e imposible de demostrar en ventas subsiguientes.

2.3.2.1. Delimitación material de falsedad ideológica

La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá ha señalado que la falsedad ideológica se produce:

cuando en un documento público no se consignan los datos, informaciones, hechos, o en términos generales, declaraciones ciertas, que deben estar establecidas en el documento, como hechos o declaraciones relevantes. De ahí que no sea cualquier declaración falsa la que da lugar a una falsedad ideológica, pues debe ser relevante respecto al documento en el que deba quedar consignado. Está claro que al existir la obligación de dejar establecida en el documento una verdad, la manera como se produce la falsedad ideológica sería o realizando declaraciones falsas o callando una verdad". (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022)

En el caso concreto en estudio, la falsedad ideológica no se da por algo que haya afirmado una falsedad, sino por haber omitido declarar la verdad. Específicamente, que sobre las fincas pesaba un secuestro penal, el cual impedía disponer a voluntad de ellas. De esto se concluye que, el delito de falsedad ideológica comete por declarar una falsedad o por omitir una verdad. Claro está, en ambos supuestos se debe perjudicar a una tercera persona, o, por lo menos, debe existir el potencial de que se perjudique a un tercero.

Por otro lado, la precitada Superioridad señaló lo siguiente:

...lo que hace que el documento sea espurio no es una creación material total o parcialmente falsa, sino que el contenido del documento no es verdadero por no ajustarse a la realidad que necesariamente ha debido quedar plasmada en el documento. (Sentencia del expediente 221-2021C, 2022).

De lo anterior se deduce que el documento como tal cuenta con todas las formalidades para ser considerado como original. Es decir, firmas, sellos y demás distintivos de autenticidad. Lo que es falso no es el documento, sino lo que el documento afirma. Frente a este delito, el documento oficial afirma una falsedad o algo que no es real. Y dicha afirmación tiene la potencialidad de perjudicar a terceras personas.

3. Estadística

Este delito, aunque puede generar mayor impacto mediático, no tiene mayor incidencia estadística. Según las estadísticas del Órgano Judicial de Panamá, la distribución de las causas penales atendidas respecto a todos los delitos contra la fe pública representó el 1,55% (Órgano Judicial, 2023, p. 8). Es decir,

todas las formas posibles de falsificación de documentos, lo que incluye, pero no se limita a la falsedad ideológica.

Por su parte, según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas de Panamá, de todas las personas detenidas en Panamá, lo que incluye delitos, pero también faltas administrativas, solo el 0.6% obedece a todos los delitos cometidos contra la Fe Pública (INEC, 2024, p. 26). De lo anterior se desprende que, frente a los delitos Contra la Fe Pública (dentro de los cuales está la falsedad ideológica) se aplican sanciones privativas de libertad. Aunque estas tienden a representar una baja incidencia estadística, a pesar de que en Panamá se ha dado un “uso excesivo de la detención provisional como medida cautelar de aseguramiento de los fines del proceso” (Arenas Nero y Arenas Nero, 2023, p. 130). Dichas detenciones provisionales son parte del total de personas detenidas en Panamá.

4. Menor reproche de la falsedad ideológica perpetrada por usuarios

La norma penal panameña que sanciona la falsedad ideológica comete el error de equiparar el reproche delictivo frente a este delito cuando es cometido por un servidor público, por un notario y por una tercera persona. En otras palabras, es lo mismo que la falsedad ideológica la cometa un funcionario a que la realice un usuario del sistema. Esto es erróneo, ya que el funcionario o notario tienen la facultad legal para emitir documentos oficiales o auténticos, no así el usuario. Para que un usuario cometa este delito, es necesario que coluda al funcionario (o al notario) o que planifique su delito de tal manera, que logre engañarlos, lo que requiere mayor esfuerzo, ya que la declaración falsa puede ser alejada del documento si el funcionario o notario hace diligentemente su trabajo. Esto es así, porque el sistema está estructurado para depurar a los documentos oficiales de datos falsos. Pero no sucede lo mismo con los guardianes de la sacralidad de los documentos públicos; porque son los funcionarios y los notarios quienes deben controlar la veracidad de la documentación que ellos mismos firman de manera personal, pero en representación del Estado.

Que un ciudadano común haga insertar una declaración falsa en un documento oficial tiene un menor impacto en la confianza de todo el sistema de validación de documentos públicos de Panamá; a que lo haga un servidor público o un notario, que ha sido nombrado y facultado precisamente para garantizar la verdad en los escritos públicos o auténticos. Esto es así porque “Grundsätzlich sei bei der Vertretung einer Firma oder Behörde der Name der Firma wichtiger, als der Name des jeweiligen Vertreters” [En principio, al representar a una empresa o autoridad, el nombre de la empresa es más importante que el nombre del respectivo representante.] (Gerhold, 2009, p. 499). Es decir, el usuario actúa a título propio e intenta que una autoridad emita la declaración falsa; mientras que el funcionario o notario directamente representa a la institución y emite la declaración falsa a nombre del Estado o de la notaría, pero no a título personal.

Cuando un notario o un funcionario cometen el delito de falsedad ideológica, entonces se “erhöht das Tatunrecht, da neben die primär geschützten Rechtsgüter noch das Unrecht zB der Dienstpflichtverletzung und damit die Verletzung eines weiteren Rechtsguts wie des Vertrauens der Bevölkerung in eine ordnungsgemäße Amtsführung tritt.” [aumenta la injusticia del hecho, ya que además de los intereses jurídicos principalmente protegidos, también existe la injusticia de, por ejemplo, el incumplimiento del deber oficial y, por lo tanto, la violación de otro interés jurídico, como la confianza pública en el correcto desempeño del cargo] (Gerhold, 2019, pág. 83). Si un funcionario inserta una declaración falsa en un documento público, no solo se pone en peligro los derechos e intereses de la víctima, sino que también se pone en riesgo la fe de la sociedad en la veracidad de la documentación oficial; pero lo más grave es que dicha lesión a la fe pública proviene de quien debería ser custodio del bien jurídico. *Mutatis mutandi*, no es lo mismo que un usuario deje la puerta abierta de una oficina pública totalmente sola y que un ladrón se lleve una computadora del Estado; a que sea un funcionario el que deje la puerta abierta y abandone la oficina. En este caso, el usuario es impune, mientras que el funcionario es responsable por peculado culposo (art. 340 de Código Penal).

Esa persona o conjunto de personas, llámese funcionarios o notarios, tienen el monopolio de emitir un documento oficial en específico. Ni el presidente de la República puede emitir una escritura pública. Solo un notario puede hacerlo. Por tanto, a mayor poder, mayor responsabilidad y, por ende, mayor reproche penal en caso de defraudar esa confianza.

Lo que varía no es la ilicitud del hecho, ya que en ambos casos el resultado es el mismo, pero la evaluación socioética así como el mayor impacto para la confianza de la población, hacen que el reproche en el caso del servidor público y del notario tengan necesariamente que ser mayor. Esto trae como consecuencia que la pena para las personas que no sean servidores públicos ni notarios debe reducirse, en virtud de que son inferiores tanto la posibilidad de éxito delictivo, así como su impacto en el bien jurídico.

En conclusión, una propuesta de *lege ferenda* es que la sanción penal frente al delito de falsedad ideológica sea distinta dependiendo de la calidad de la persona que la perpetre. Así, si un funcionario o un notario comete el delito en cuestión la sanción debe permanecer como está (de 4 a 8 años de prisión); pero si quien hace insertar la declaración falsa es un usuario del sistema público o notarial, entonces la pena debe ser inferior.

Conclusiones

Después de realizar la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

En los delitos contra la Fe Pública la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es suficiente que se trate de solo de un daño o perjuicio potencial. De lo anterior se desprende que no se requiere que la persona logre la finalidad propuesta, sino que basta con la posibilidad que se perjudique a un tercero.

El delito de falsedad ideológica tiene lugar cuando en un documento público o auténtico no se consignan los datos, informaciones, hechos o declaraciones ciertas, que deben estar establecidas en el documento y que son relevantes. También se da cuando se emite el documento oficial o auténtico callando la verdad.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá señaló que no cualquier declaración falsa da lugar a una falsedad ideológica, pues debe ser relevante respecto al documento en el que deba quedar consignado. Es decir, la declaración falsa debe guardar relación con la finalidad para la cual el documento oficial fue emitido.

Para condenar a una persona por falsedad ideológica se debe respetar el debido proceso, que comprende el derecho a ser juzgado por autoridad competente; el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales pertinentes; y el derecho a no ser juzgado más de una vez por los mismos hechos.

La falsedad ideológica también se comete al omitir en el documento público o auténtico el hecho que exista una medida de aseguramiento del proceso (por ejemplo, un secuestro) y no se incluya que existe dicha limitación. Por lo que, al omitir u ocultar dicha información se produce un perjuicio real o potencial.

La falsedad ideológica no es un delito de resultado, sino uno de peligro concreto, con lo que basta la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico protegido para poder sancionar al perpetrador. Es decir, la norma penal no exige propiamente la perpetración de un perjuicio, bastando con que sea un perjuicio potencial.

Recomendación

Una propuesta de *lege ferenda* es que la sanción penal frente al delito de falsedad ideológica sea distinta dependiendo de la calidad de la persona que la perpetre. Así, si un funcionario o un notario comete el delito en cuestión la sanción debe permanecer como está (de 4 a 8 años de prisión); pero si quien hace insertar la declaración falsa es un usuario del sistema público o notarial, entonces la pena debe ser inferior.

Referencias bibliográficas

- Arenas Nero, E. H., y Arenas Nero, L. O. (2023). La prevención del delito en la política criminológica vigente de Panamá. *Revista Saberes APUDEP*, 6(2), 121–148. <https://doi.org/10.48204/j.saberes.v6n2.a4086>
- Asamblea Nacional de Panamá. (2010, 15 de abril). Ley S/N. *Texto Único del Código Penal de la República de Panamá*. G. O. 26519.
- Courtis, C. (2006). *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid, España: Editorial Trotta, S.A.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

- Freund, G. (2010). *Urkundenstraftaten*. 2 Auflage. Springer Heidelberg.
- Gerhold, S. (2009). Zur Person des Ausstellers einer Urkunde in Fällen offener Stellvertretung – Ein Beitrag zum Urkundenstrafrecht. *JURA - Juristische Ausbildung*, 31(7), 498-502. <https://doi.org/10.1515/JURA.2009.498>
- Gerhold, S. (2019). Akzessorietätseinschränkungen und -durchbrechungen nach den §§ 28, 29 StGB in Klausur und Praxis. *Juristische Arbeitsblätter*, (2), párrafos 81-85.
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2024). Justicia, volumen I. Estadísticas de detenciones y penitenciarias. <https://www.inec.gob.pa/archivos/P053342420250731090132INFORME%20FINAL%20DE%20BOLETIN%20DE%20DETENCIONES%202024.pdf>
- Órgano Judicial de Panamá. (2023). Situación de la justicia penal desde lo jurisdiccional. <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/1/2024/06/456/situacion-de-la-justicia-penal-desde-lo-jurisdiccional-2011-2023.pdf>
- Sala Segunda de lo Penal de Panamá (2014, mayo). *Sentencia del expediente 526-G*. http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=50792&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices_dts%5ctodo&HitCount=6&hits=8d9+8da+8db+8dc+8dd+8de+&SearchForm=c%3a%5cinetpub%5cwwwroot%5cregistro_form%2ehtml
- Sala Segunda de lo Penal de Panamá (2003, marzo). *Sentencia del expediente 463-G*. http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=43823&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices_dts%5ctodo&HitCount=12&hits=75d+75e+75f+760+761+762+763+764+765+766+767+768+&SearchForm=c%3a%5cinetpub%5cwwwroot%5cregistro_form%2ehtml
- Sala Segunda de lo Penal de Panamá (2019, marzo). *Sentencia del expediente 1249572023*. https://consultafallos.organojudicial.gob.pa/_index.php
- Sala Segunda de lo Penal de Panamá (2022, abril). *Sentencia del expediente 221-2021C*. http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=9410&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices_dts%5ccorte%5cpenal&HitCount=20&hits=8cc+8cd+ec8+ec9+ee6+ee7+f20+f21+f7b+f7c+fab+fac+fcf+fd0+10bd+10be+13bc+13bd+1767+1768+&SearchForm=c%3a%5cinetpub%5cwwwroot%5cregistro_form%2ehtml

Declaración de Autoría

Conceptualización: Orestes Arenas Nero; **Investigación:** Orestes Arenas Nero; **Metodología:** Orestes Arenas Nero; **Redacción – Borrador original:** Orestes Arenas Nero; **Redacción – revisión y edición:** Orestes Arenas Nero; **Autor de correspondencia:** Orestes Arenas Nero.

Conflicto de interés

El autor de este manuscrito certifica que no existen conflictos de interés de ningún tipo, ni financieros ni personales, académicos o políticos, que pudieran haber influido de manera inapropiada en la realización, análisis o interpretación de los resultados de esta investigación.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor de correspondencia al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:
https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso



Fundamentos teóricos para una aproximación al programa de educación superior en la cárcel de mujeres de Panamá

Theoretical foundations for an approach to the higher education program in the women's prison of Panama

Fondements théoriques d'une approche du programme d'enseignement supérieur dans la prison pour femmes du Panama

Fundamentos teóricos para uma abordagem do programa de ensino superior na prisão feminina do Panamá

Marco Quintanar

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito, Panamá
quintanar224@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0001-6622-0717>

Kimberly Mejía

Universidad de la República, Uruguay
celestejazz@hotmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-5271-0245>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v5n3.9614>

Recibido: 23/08/2025

Aceptado: 24/11/2025

RESUMEN

A partir del año 2013, la Universidad de Panamá, a través del Centro Regional Universitario de San Miguelito (Crusam) adelanta el “Programa Anexo de Educación Superior en el Centro Femenino de Rehabilitación Cecilia Orillac de Chiari” (cárcel de mujeres, por sus siglas CEFERE). Dicho programa alberga una población específica de reclusas que estudian carreras a nivel de licenciatura y tecnicaturas universitarias. En los doce años de existencia del Programa, han egresado más de 120 estudiantes; lo interesante de este dato, radica en que no se ha registrado reincidencia penal en ninguno de los 120 casos. Esto ha concitado que, desde el discurso oficial, de las instituciones de seguridad panameñas, como desde la Universidad de Panamá, el Programa, sea difundido como un logro en materia de “resocialización”, “rehabilitación”, “reinserción”, además de una acertiva política penitenciaria del Estado. No obstante, al inducir en los fundamentos que hacen parte de la estrategia de seguridad, al cual se haya adscrito este programa, otras son las claves desde donde comprenderlo, situarlo e interpretarlo. Es así que el presente ensayo estableció una discusión teórico-analítica, desde los estudios del poder, con el objetivo de dar cuenta de otra mirada alterna al discurso oficial. Para lograr este objetivo, se reflexionó en torno a los conceptos de gubernamentalidad neoliberal y Estado de Seguridad, lo que permitió observar que, si bien, la estrategia operativa preserva profundos aspectos del dispositivo biopolítico (liberal), no obstante,

trasciende las lógicas del castigo, las disciplinas y la narrativa institucional, insertando al Programa Anexo CEFERE, en una articulación política diferencial: el control social.

Palabras clave: Estado de seguridad, gubernamentalidad liberal, gubernamentalidad neoliberal, educación superior

ABSTRACT

Since 2013, the University of Panama, through its San Miguelito Regional University Center (Crusam), has been running the "Higher Education Annex Program at the Cecilia Orillac de Chiari Women's Rehabilitation Center" (CEFERE, a women's prison). This program serves a specific population of female inmates who pursue bachelor's and associate's degree programs. In the program's twelve years of existence, more than 120 students have graduated. Interestingly, none of these 120 students have reoffended. This has led to the program being promoted by Panamanian security institutions and the University of Panama as a success in "resocialization," "rehabilitation," and "reintegration," as well as a successful state prison policy. However, by examining the foundations of the security strategy to which this program belongs, other perspectives emerge for understanding, situating, and interpreting it. Thus, this essay establishes a theoretical-analytical discussion, drawing on power studies, with the aim of providing an alternative view to the official discourse. To achieve this objective, the concepts of neoliberal governmentality and the Security State are considered, revealing that, while the operational strategy preserves profound aspects of the (liberal) biopolitical apparatus, it nevertheless transcends the logic of punishment, discipline, and the institutional narrative, situating the CEFERE Annex Program within a distinct political framework: social control.

Keywords: Security state, liberal governmentality, neoliberal governmentality, higher education

RÉSUMÉ

À partir de l'année 2013, l'Université de Panama, à travers son Centre Régional Universitaire de San Miguelito (CRUSAM), a mis en place le « Programme Annexe d'Enseignement Supérieur au Centre Féminin de Réadaptation Cecilia Orillac de Chiari » (prison pour femmes, désignée par son sigle CEFERE). Ce programme concerne une population spécifique de détenues qui suivent des cursus universitaires de licence et de technicien supérieur. Au cours des douze années d'existence du Programme, plus de 120 étudiantes en sont diplômées ; le fait intéressant à noter est qu'aucune récidive pénale n'a été enregistrée parmi ces 120 cas. Cela a conduit, tant dans le discours officiel des institutions de sécurité panaméennes que dans celui de l'Université de Panama, à présenter ce Programme comme une réussite en matière de « resocialisation », de « réadaptation », de « réinsertion », ainsi que comme une politique pénitentiaire avisée de l'État. Cependant, en s'interrogeant sur les fondements qui constituent la stratégie de sécurité à laquelle ce programme est adossé, d'autres clés de lecture, de contextualisation et d'interprétation apparaissent. C'est ainsi que le présent essai a établi une discussion théorico-analytique, à partir des études sur le pouvoir, dans le but de rendre compte d'un autre regard, alternatif au discours officiel. Pour atteindre cet objectif, une réflexion a été menée autour des concepts de gouvernementalité néolibérale et d'État de sécurité, ce qui a permis d'observer que, bien que la stratégie opérationnelle préserve des aspects profonds du dispositif biopolitique (libéral), elle transcende néanmoins les logiques de la punition, des disciplines et du récit institutionnel, inscrivant le Programme Annexe CEFERE dans une articulation politique différentielle: le contrôle social.

Mots-clés: État de sécurité, Gouvernamentalité libérale, Gouvernamentalité néolibérale, Enseignement supérieur

RESUMO

A partir do ano de 2013, a Universidade do Panamá, através do Centro Regional Universitário de San Miguelito (Crusam), desenvolve o "Programa Anexo de Educação Superior no Centro Feminino de Reabilitação Cecilia Orillac de Chiari" (presídio feminino, pela sigla CEFERE). Referido programa abriga uma população específica de reclusas que cursam carreiras em nível de licenciatura e cursos superiores de tecnologia. Nos doze anos de existência do Programa, formaram-se mais de 120 estudantes; o interessante deste dado reside no fato de que não foi registrada reincidência penal em nenhum dos 120 casos. Isto tem feito com que, tanto no discurso oficial das instituições de segurança panamenhas, como no da Universidade do Panamá, o Programa seja difundido como uma conquista em matéria de "ressocialização", "reabilitação", "reinserção", além de uma acertada política penitenciária do Estado. No entanto, ao investigar os fundamentos que fazem parte da estratégia de segurança à qual este programa está vinculado, outras são as chaves para compreendê-lo, situá-lo e interpretá-lo. Assim sendo, o presente ensaio estabeleceu uma discussão teórico-analítica, a partir dos estudos do poder, com o objetivo de dar conta de um outro olhar, alternativo ao discurso oficial. Para atingir este objetivo, refletiu-se sobre os conceitos de governamentalidade neoliberal e Estado de Segurança, o que permitiu observar que, embora a estratégia operacional preserve profundos aspectos do dispositivo biopolítico (liberal), ela transcende as lógicas do castigo, as disciplinas e a narrativa institucional, inserindo o Programa Anexo CEFERE numa articulação política diferencial: o controle social.

Palavras-chave: Estado de segurança, Governamentalidade liberal, Governamentalidade neoliberal, Ensino superior

Introducción

En septiembre de 2013, la Universidad de Panamá, a través del Centro Regional Universitario de San Miguelito (CRUSAM), junto con el Ministerio de Gobierno, la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito para Centroamérica y Panamá, además, con el respaldo de la Embajada de los Estados Unidos en Panamá, dan inicio al Programa Anexo de Educación Universitaria a Mujeres “Privadas de Libertad” del Centro Femenino de Rehabilitación Cecilia Orillac de Chiari de la Ciudad de Panamá (en adelante CEFERE).

A lo largo de los diez años de ejecución del Programa Anexo, son muchas las experiencias que derivan de los procesos internos (en la cárcel) y externos (instituciones involucradas), es decir, las implicancias de llevar la universidad a la cárcel para formar profesionalmente a mujeres presas. La instalación del Programa y sus fines supuso un posicionamiento paradigmático en el país, así mismo, una narrativa política fundamentada en el discurso homogeneizado de la “seguridad, rehabilitación y defensa social” (artículo 28 de la Constitución Política de la República de Panamá, p.32). No obstante, sin contar con datos estadísticos, seguimiento ex post u otras formas que pudiesen arrojar información oficial (o

independiente) sobre el tránsito por el programa, los resultados y el análisis de la experiencia tienden a presentarse de modo superfluo o, a medirse tradicionalmente como “diagnóstico” y de modo simplista, es decir, cuántas estudiantes se matriculan, cuántas egresan, cuántas de las egresadas reinciden o no, satisfacción con el programa, etc.

Aunque este criterio sugiere una suerte de resultados positivos, puesto que de las más de ciento veinte (120) estudiantes egresadas, hasta el momento, ninguna ha reincidido, no menos cierto es que esta mirada invisibiliza trayectorias, recorridos y miradas subjetivas en diversas instancias que son constitutivas, tanto del programa (considerando los fundamentos de la política de seguridad del país); en cuanto a las dinámicas institucionales/académicas; como de las reclusas, en sus propios procesos educativos y subjetivos. Del mismo modo, al no dar seguimiento ex post (tras la excarcelación), se desconoce el destino de las mujeres egresadas en términos de acompañamiento, redes de cuidados, inserción laboral, continuidad educativa, etc.

Este estado situacional, en donde escasea la información sistematizada, es desde nuestra mirada, sintomático y expresión de la propia estrategia de seguridad que rige al Sistema Penitenciario panameño. Vale decir que, la cárcel es un multi-territorio en constantes disputas y tensiones; es un espacio de gestión social, jerarquizado, político-ideológico, material y simbólico, violento por naturaleza: es un multi-territorio donde opera abiertamente, en palabras de Foucault (2012), “el poder: una bestia magnífica”.

Dicho esto, nos preguntamos: ¿a qué estrategia de seguridad se adscribe el programa de educación superior en la cárcel de mujeres de Panamá?. Para dar respuesta a esta interrogante, el ensayo propone articular conceptos esenciales de los estudios del poder, a saber: Gubernamentalidad Neoliberal y Estado de Seguridad. En esta vía, el ensayo no analiza detalles del programa de educación en cárceles (cosa que abarcaría otro tipo de estudio), sino que reflexiona, críticamente, sobre los fundamentos que le sustentan.

El ensayo concluye con una breve reflexión sobre la forma en que se relaciona el dispositivo de seguridad con el Programa Anexo CEFERE.

Gubernamentalidad neoliberal

Con el arribo de Reagan a la Casa Blanca en 1981, junto con los célebres “Chicago Boys” liderados por Milton Friedman, las lógicas de gobierno, por la relación de dependencia de Panamá a los Estados Unidos, cambiaron vertiginosamente. El traspaso de la deuda pública a la banca privada con los préstamos de Ajuste Estructural (SAL I y SAL II, en 1983 y 1986, respectivamente) los procesos de privatización y, el consecuente ciclo de crisis política y económica; la demanda por democratizar las decisiones políticas, entre otros aspectos, dan inicio a una dinámica donde el mercado fue tomando cada vez más protagonismo en casi todos los aspectos de la vida nacional.

La idea de totalizar las dinámicas de la vida, puso en operación un conjunto de estrategias que progresivamente se fueron posesionando de las razones y relaciones que daban sentido común a la población panameña (gobernantes y gobernados de modo asimétrico), instrumentando tecnologías de control y autocontrol, es decir, dispositivos que fueron performando estructural y micro-físicamente, tanto lo social como lo subjetivo.

Desde esta perspectiva, se logra instalar “innovadoramente” un proceso de colonización y hegemonización de las capacidades de inteligir lo objetivo y de autoreferenciarse en lo subjetivo. Se instala una nueva forma de relacionamiento, digamos, una forma diferencial de sujeción. Este lapsus se podría definir como un momento constitutivo, en donde una nueva racionalidad aceleradamente va tomando forma y posición en el cuerpo social: el neoliberalismo. A este respecto, Laval y Dardot (2013), nos aclaran:

El neoliberalismo antes que una ideología o una política económica es, de entrada y ante todo, una *racionalidad*; y que, en consecuencia, tiende a estructurar y a organizar, no sólo la acción de los gobernantes, sino también la conducta de los propios gobernados. La racionalidad neoliberal tiene como característica principal la generalización de la competencia como norma de conducta y de la empresa como modelo de subjetivación. (p.15)

La racionalidad neoliberal se fundamenta en una sistemática y sucesiva articulación de dispositivos y tecnologías de gobierno, es decir, una “gubernamentalidad”, estrechamente relacionada con la forma en que se gobierna la vida propia y la de los otros, instrumentando lógicas basadas en el saber-poder.

La dinámica del dispositivo neoliberal (en tanto dispositivo de época) se establece como el ejercicio de un saber-poder “positivo” sobre la vida de la población, cuyo fin es regularla bajo diversas tecnologías o aparatos operativos no definitivos (como la ley, los estatutos, las reglamentaciones, etc.) de manera tal que circule social y políticamente y que pueda extraerse de esta dinámica un beneficio, excedente, articulación o utilidad (Quintanar 2023, p.7).

Se podría agregar que “lograr normalizar discursos, conceptos, estándares, calidades, en un marco definido de intervenciones y controles reguladores” (López, 2010, p.2) bajo un modelo de gestión institucional instrumentalizado desde el campo de las técnicas políticas (Foucault 1977, 167-171; citado por Ugarte Pérez, 2006) es constitutivo de la realidad aparente y del supuesto de objetividad. En este ámbito de materialidades e intercambio simbólico, o bien de “dispositivos”, se impone una *forma de vida*, es decir, se instala una estrategia política para la gestión de la vida: la biopolítica.

Foucault señala que el descubrimiento de la población es, al mismo tiempo, el descubrimiento del individuo y del cuerpo adiestrable, dispositivos que operan en favor de la tecnología demográfica, por

tanto, esta no puede disociar el nacimiento de la biopolítica del cuadro de racionalidad política dentro del cual surgió, es decir, del liberalismo. Castro (2005) indica que, de acuerdo con Foucault:

Hay que entender por “biopolítica” la manera en que, a partir del siglo XVIII, se buscó racionalizar los problemas planteados a la práctica gubernamental por los fenómenos propios de un conjunto de vivientes en cuanto población: salud, higiene, natalidad, longevidad, raza (DE3, 818). Esta nueva forma del poder se ocupará entonces de lo siguiente: 1) De la proporción de nacimientos, de decesos, de las tasas de reproducción, de la fecundidad de la población; en una palabra, de la demografía. 2) De las enfermedades endémicas: de la naturaleza, de la extensión, de la duración, de la intensidad de las enfermedades reinantes en la población; de la higiene pública. 3) De la vejez, de las enfermedades que dejan al individuo fuera del mercado del trabajo; también, entonces, de los seguros individuales y colectivos, de la jubilación. 4) De las relaciones con el medio geográfico, con el clima; del urbanismo y la ecología. (p.62)

Así, tanto población como biopolítica, guardan estrecha relación con el concepto de *dispositivo*, pues estos se materializan y atraviesan, tanto al cuerpo social constituyente como al individuo devenido en sujeto. La palabra *dispositivo* es un término técnico decisivo en la estrategia del pensamiento de Foucault. En general suele usarlo sobre todo a partir de la mitad de los años setenta, cuando empieza a ocuparse de aquello que llamaba gubernamentalidad o el gobierno de los hombres. Aunque nunca le dé una verdadera y propia definición (Agamben, 2014, p.7).

En ese orden de ideas, Agamben nos indica que el término dispositivo nombra aquello en lo cual, y a través de lo cual se realiza una actividad pura de gobierno sin ningún fundamento en el ser y, denomina como dispositivo, literalmente a “cualquier cosa que de algún modo tenga la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes” (Agamben, 2014, p.18).

En este sentido, es preciso señalar que para el autor tenemos dos grandes clases, los seres vivientes (o las sustancias) y los dispositivos, y entre los dos, en tercer lugar, los sujetos. Nótese que, aunque parezcan superponerse, la sustancia (lo viviente, el individuo) y el sujeto no coinciden completamente. Es por este procedimiento de captura de los dispositivos que los individuos entramos en procesos de subjetivación (o desubjetivación). A partir de ahí, podríamos decir que el neoliberalismo, además de una racionalidad, se constituye como gubernamentalidad específica de la época, en todo caso, el neoliberalismo es una “época de proliferación de dispositivos, de hecho, parecería que hoy no hay un solo instante en la vida de los individuos que no esté modelado, contaminado o controlado por algún dispositivo” (Agamben, 2014, p.19).

Considerando esta conceptualización, podemos sugerir que el tránsito de la gubernamentalidad liberal a la neoliberal, en el contexto panameño, se puede situar a partir de las tecnologías y dispositivos

de época (no en fechas como podría sugerir el historicismo) que reproduce una forma de racionalidad específica y que se abre camino interactuando, desplazando o instrumentando dispositivos precedentes. El eje central de operatividad del dispositivo de época se asienta en la población, performando un modelo de conducta social específico. Para el caso del neoliberalismo, dicha instancia de socialización o modo de conducta social, estaría definida por la competencia acerrima de los bienes materiales y simbólicos y, su modelo de subjetivación, por la performance de la autoregulación o auto-subsistencia: el hombre empresa (el emprendedor).

Cabe agregar que, Murillo (2011) plantea la centralidad del sujeto como objeto del arte neoliberal de gobierno, más específicamente el deseo como aquello que debe ser moldeado y conducido. Bajo esta perspectiva, sostiene que, “se conforma un nuevo modo de gestionar la cuestión social, construyendo al individuo y sus intereses en objeto y sujeto de gobierno” (p. 91).

En esta línea, Bedoya Hernández & Castrillón Aldana (2017) afirman que, en el neoliberalismo, la subjetividad emergente es la del empresario de sí: (1) Debe comportarse como emprendedor; (2) hace de su vida su propio capital humano, el cual debe incrementar invirtiendo en sí mismo para que la empresa de sí obtenga mejores rendimientos; (3) construye nuevas formas de vínculo centradas en el mercado y (4) es gobernado bajo la promesa de la libertad absoluta, el culto al riesgo y el discurso de la flexibilidad (pág.31).

Atendiendo a las definiciones presentadas, las mismas ilustran lo que pudiésemos comprender como procesos. Según Deleuze (1996) lo Abstracto no explica nada, necesita ser explicado: no hay universales, no hay trascendencia, no hay uno, no hay sujeto (ni objeto), no hay la Razón; sólo hay procesos: pueden ser procesos de unificación, de subjetivación, de racionalización, eso es todo. Tales procesos actúan en las multiplicidades concretas (p. 206).

Así mismo, Deleuze señala que los procesos son “los devenires, los cuales no pueden juzgarse por los resultados que alcanzan, sino por las cualidades de su transcurso y por la potencia de su continuación” (1996, p. 207).

Si concebimos la instalación de la gubernamentalidad neoliberal como especificidad de la época (capitalismo contemporáneo), pues, no resulta extraño que la *forma de vida*, tal y como acontece, esté conducida por dispositivos performadores de una subjetividad determinada y, que del mismo modo, las instancias en que se socializa, estén subsumidas en el modelo competitivo. Esto nos lleva a inferir que es un proceso caracterizado por formas del ejercicio del poder que, indistintamente controla y/o disciplina al sujeto, a las subjetividades, a las poblaciones y, gestiona la vida en todas sus manifestaciones y aspectos. De ahí que la lógica de la política interna (y exterior) o bien, la forma en que se ejerce y detenta el poder, así como las estructuras de dominación en Panamá, instalada como red de dispositivos incesantes, se preserven intactas, es decir, controladas en el tiempo. A esto llamaríamos en términos históricos: estrategia de seguridad permanente.

Del Estado de Derecho al Estado de Seguridad

El liberalismo, en términos históricos, asentó la operativización del dispositivo de las disciplinas (económicas, políticas, sociales, de salud, educativas, policiales, etc.) e instaló el modelo de la Seguridad Nacional. Si bien el contexto liberal supuso como fundamento la existencia de Estados “fuertes”, dinamizadores de la economía, interventor, empleador, productor, planificador, etc.; del mismo modo, su concepción de la seguridad sostuvo como fundamento discursivo el Derecho, en tanto Razón de Estado.

Con el acontecer de los procesos sociales y políticos de mediados del siglo XX a escala global (Guerra Fría), regional (revoluciones/liberación nacional) y nacional (soberanía) emergen un conjunto de prerrogativas dialécticas de contra-poder que, tras la implementación forzada de las disciplinas dictatoriales en América Latina, concitó, en medio del conflicto socio-político, la articulación de una red de dispositivos des-subjetivantes: los derechos humanos.

Las demandas por justicia social, acució la apropiación colectiva de los derechos humanos y sociales, sin menoscabo de la estructura social liberal, en todas las escalas. Sin embargo, paradójicamente, en el tiempo histórico, esta misma articulación político-discursiva, se constituyó en la plataforma desde donde operó la nueva estrategia de seguridad: se apoderó del relato. Ello estimuló, a contrario sensu, la fragmentación social, la atomización individualista y la subsunción del derecho público y social, dando preeminencia al derecho privado e individual.

1. Disciplina y biopolítica

El Estado liberal, instaló dos formas paramétricas, *siu iuris*, en su estrategia: las disciplinas y la biopolítica. Foucault señala, que, las disciplinas tienen como objeto el cuerpo individual; respecto a los mecanismos, el orden y adiestramiento del cuerpo (la vigilancia jerárquica, exámenes individuales, ejercicios repetitivos) y, en cuanto a la finalidad, obtener cuerpos útiles económicamente y dóciles políticamente. “En el espacio que domina, el poder disciplinario manifiesta, en cuanto a lo esencial, su poderío acondicionando objetos” (1975, p.174).

En cuanto a la biopolítica, Edgardo Castro añade que,

Desde la biopolítica, su objeto era el cuerpo múltiple, la población, el ser como perteneciente a una especie biológica; respecto a los mecanismos la previsión, las estimaciones estadísticas, las medidas globales y en cuanto a las finalidades, la biopolítica persigue el equilibrio de la población, su homeostasis, su regulación. (2005, p.63)

La expansión de la Doctrina de Seguridad Nacional, exportada por la política exterior de los Estados Unidos a América Latina y Panamá, inoculó una red de dispositivos y tecnologías del modelo modernista-liberal-utilitarista, que operó funcional y estructuralmente, es decir, funcional en cuanto a las disciplinas y estructural mediante la biopolítica. Ello se hizo patente tanto en las democracias representativas como en las fases dictatoriales, en ambos casos, regentadas por los discursos del “desarrollo nacional” y las expectativas del “orden y progreso social”.

2. Estrategia de seguridad liberal

La seguridad, entendida como red de dispositivos que instrumenta tanto técnicas como tecnologías políticas, de poder, se desplaza; opera en el tiempo, en el cuerpo social/individual, siendo, de hecho, correspondiente con el dispositivo de época, razón por la cual adquiere sentidos y tácticas diferenciales, lo que permite dimensionar las lógicas de la gubernamentalidad, para el caso: liberal/neoliberal, pues no son lo mismo.

Con el dispositivo de la gubernamentalidad liberal, se instala en 1946 el Latin American Training Center - U.S. Ground Forces, luego Escuela de las Américas, así como la “Ley de defensa mutua” de 1953, figuras que coadyuvan a la instalación de regímenes estatales disciplinarios y de orden social, estandarizando el espacio de influencia regional y “contribuyendo a la transferencia de la concepción norteamericana de seguridad nacional a los ejércitos de la región” (Buitrago, 2003, p.78).

El desarrollo de la Doctrina de Seguridad Nacional fue funcional a la política norteamericana hacia América Latina como estrategia de disciplinamiento y regulación social; Buitrago (2003) señala que su planteamiento esquemático concordaba con el “simplismo” con el que Estados Unidos abordaba los problemas sociales de la región.

Los Estados Unidos sostuvo una percepción de inestabilidad regional, cuando se posicionaba frente a la región latinoamericana. El comunismo era significado como la causa principal de dicha inestabilidad política y la amenaza, por antonomasia, de la seguridad del hemisferio. A partir de los años sesenta, se añadió la pobreza como factor adicional a esa inestabilidad. En este sentido, emergen en la administración del presidente Kennedy, dos remedios complementarios: “la Alianza para el Progreso, contra la pobreza, y los programas ampliados de contrainsurgencia (Fuerzas Especiales del Ejército y Oficina de Ayuda para la Seguridad Pública), contra la subversión” (Buitrago, 2003, p.81).

La estrategia de seguridad en la gubernamentalidad liberal, custodiaba un serie de bienes simbólicos, culturales, éticos y morales (adheridos a la concepción religiosa del cristianismo como estética política de la vida) que fue (y aun es) hegemónico en determinadas situaciones, bajo el paradigma conservador. Desde ahí, construyó sobre los antagónicos o diferentes (movimientos revolucionarios, izquierdas, feministas, anormales) un imaginario del “otro enemigo interno”, que justificaba en sus discursos, los dispositivos bipolíticos (ordenadores) y disciplinares, ejerciendo, de hecho, un modelo de

soberanía concomitante: de control social y territorial. Como explica Foucault “De hecho, soberanía y disciplina, legislación, derecho de la soberanía y mecánicas disciplinarias son dos elementos absolutamente constitutivos de los mecanismos generales del poder” (2000, p.46).

3. Estrategia de seguridad neoliberal

En Panamá, la coexistencia, tiesura y tránsito vertiginoso de gubernamentalidades, proceso que abarca más de seis décadas; radicalizado actualmente por las implicancias de la estrategia de seguridad que devienen del segundo mandato del presidente Trump y la connivencia de la dirección política nacional, implicó un giro en la episteme y la Razón de Estado.

En la gubernamentalidad neoliberal, la Razón de Estado y, lo que se comprendía como Estado de Derecho, da un giro epistémico: la subsunción de los derechos sociales y públicos por los derechos individuales y los derechos humanos fragmentados. Así, aquello que se denominó el Consenso de Washington, tras el llamado Plan Carter de “democratización”, supuso un cambio de racionalidad y sentó las bases para la transición entre el dispositivo de “Seguridad Nacional” y la instalación del dispositivo de “Control Social” (que progresivamente edificaría el Estado de Seguridad).

Los dispositivos de control social se instrumentaron en prima fase, en la época del ajuste estructural, como contingentes y soportes institucionales (Estatales) de las demandas sociales; articularon el modelo jurídico garantista de libre mercado, con ello, la responsabilidad social empresarial, como justificación auto-regulada de la austeridad en el gasto público y social, e implantaron la auto-subsistencia basada en la competencia y el emprendedurismo.

Con el desmantelamiento y privatización de las empresas estatales, derivado del ajuste y la invasión militar de 1989, se genera una masa social desempleada, para la cual no se crearon ni se crearían nuevos puestos de trabajo. De este modo, se instala desde el Estado, el imaginario de autonomía económica bajo el discurso y la figura del micro-empresario, monotributista, los y las independientes empresarios de sí mismo: nace el emprendedor.

En red con el nacimiento del emprendedor, entran en operatividad dos dispositivos tan disruptivos como aquel. Por un lado, el vaciamiento de la política y la progresiva despoltización de la ciudadanía y, por el otro, la incertidumbre y el miedo. Respecto del primero, sientan un escenario donde los problemas económicos y políticos, dejaron de sustentarse en las injusticias, en razones ideológicas, en la concentración de la riqueza en pocas manos o en la matriz de las desigualdades de clases; ahora la corrupción y la transparencia se constituían en el leitmotiv del discurso político y, sobre estos, se explicaban y resolvían los problemas sociales y económicos. En el caso del segundo, la incertidumbre y el miedo, se constituyen en los fundamentos de la in-seguridad. Bajo este dispositivo, se articula el aparato policial, el discurso institucional, los medios de información y la clase dominante.

El dispositivo de la in-seguridad, basado en el miedo y la incertidumbre, en tanto operador de la estrategia de seguridad, inmunizó a la población de la empatía, adosó a la estética social la forma “gore” a través de los medios de información (principalmente medios escritos, redes sociales y televisivos), ha performado la comunicación, otorgando manumisión al lenguaje soez. Este cóctel de violencia estructural, sembró la desconfianza, asentó la fragmentación social, ha condicionado la percepción, ininterrumpida, de los criterios básicos que definen la verosimilitud, lo que ha generado un raudo y dsistópico sentido común.

Esta “nueva” normalidad, basada en el dispositivo de la seguridad, ha generado como señala López Petit (2020), “despolitización, reestructuraciones, despidos, muertes, etc. y no cabe duda de que son bases esenciales para imponer un estado de excepción normalizado” (p.57). En este sentido, Agamben (2018) indica que la palabra «seguridad» ha entrado tanto en el discurso político que se puede decir, sin temor a equivocarse, que las «razones de seguridad» han tomado el lugar de aquello que se llamaba, en otro tiempo, la «Razón de Estado» (p.2). Si bien, lo que pudiésemos definir como Estado de Seguridad, en palabras de Agamben, no atañe ni al Estado de Derecho ni a aquello que Michel Foucault llamaba las «sociedades de disciplina», no menos cierto es que se complementa e interacciona con este, toda vez que ni existe una secuencialidad entre los dispositivos de época, ni obedecen a una secuencia ordinal o evolutiva.

Al situar el contexto constitutivo del Estado de Seguridad, como estrategia del dispositivo de época (la gubernamentalidad específica) es descifrable, también, que su finalidad tiene como objeto la producción de un sujeto específico, el sujeto de época. En las sociedades de control, la población y el sujeto, se complementan como objetos susceptibles a la incertidumbre, sometidos al miedo, a ser excluidos, a ser desechados. El ciudadano en ejercicio de sus libertades no se diferencia del reo (o la mujer encarcelada) en cuanto a que ambos se hayan sometidos a los mecanismos de control. Para el primero, la incertidumbre de cómo pagar deudas, satisfacer las necesidades, la carestía al final del mes, etc. y, para el segundo, lo mismo, más expectativa incierta frente a la mora judicial.

Conclusiones

La instalación del Programa Anexo CEFERE de la Universidad de Panamá, implicó asumir el paradigma homogeneizado de la “seguridad, rehabilitación y defensa social”, conceptos constitucionales articulados a la lógica de la gubernamentalidad neoliberal y al dispositivo del Estado de Seguridad, sin posibilidades críticas y coactivamente.

En el caso panameño, el discurso público de la in-seguridad (incluso, en los medios de información) se encuentra íntimamente vinculado con los estamentos de seguridad policial y la estructura de poder clasista afincada en el Estado y el sector empresarial. Si bien, la estrategia de seguridad tiene como objeto garantizar la soberanía territorial, la institucionalidad, las leyes, el orden público, el patrimonio y las libertades, no obstante, se relaciona también con el control social, la represión de las demandas sociales y la impunidad.

En tal estructura se sitúa el sistema penitenciario panameño y la cárcel de mujeres (CEFERE), en consecuencia, el programa de educación superior de la Universidad de Panamá. En este sentido, pensar los procesos de educación superior (administrativos y académicos) en contexto de encierro, sobre la base de este paradigma, interpela el componente de la dignidad humana (más allá del discurso positivo: institucional y mediático), toda vez que el complejo estructural, operativiza en el tratamiento subjetivo técnicas y tecnologías de control/disciplinamiento que, como se puede observar en los informes de Derechos Humanos y otros estudios, dan cuenta de situaciones de incertidumbre propias del dispositivo securitario, en los términos que se han planteado en este ensayo. A este respecto, José A. Calderón, ex-director general del Sistema Penitenciario (2004-2006), alegó que:

No sólo es que la Policía responde a la Policía; el problema es que no hay coordinación y los policías no responden a las normas del sistema penitenciario. Me tocó en más de una ocasión llamar al ministro de Gobierno y Justicia para que llamara al director de la Policía para que éste le dijera al mayor o a alguien que cumpliera una normativa. Y había veces que, bajo la excusa de *razones de seguridad* [la cursiva es nuestra], las cosas no se hacían. (Clínica de Derechos Humanos de Harvard, 2007, p. 88)

Otro experto que ofreció sus puntos de vista al grupo de Harvard, fue el Dr. Juan Antonio Tejada, ex Defensor del Pueblo [2001-2006], quien alegó que: “En la práctica quien tiene la última palabra en el sistema penitenciario es la policía. El que manda es el comandante que está al frente de cada centro, no es que haya una política de la policía para la situación” (Clínica de Derechos Humanos de Harvard, 2007, p.88).

En el caso de CEFERE, si bien las condiciones de las mujeres son diferentes a la de las cárceles masculinas, no le exime de diversas situaciones que dan sentido a la política de castigo y control total insertas en las lógicas del modelo de seguridad. Las condiciones de violencia interna (dadas las características del trato entre las autoridades y entre las reclusas), la incertidumbre por la mora judicial, la situación de hacinamiento, las deficiencias en atención médica, higiene en las instalaciones, ausencia de una política de cuidados, constituyen condiciones de vulneración tangible de derechos.

El Estado de Seguridad (instrumentando el paradigma: biopolítico y de la *Nuda Vida* de Agamben) en cuanto a la operativización de la técnica de reciclaje infrahumano carcelario: metaboliza una serie de conductas producidas por el propio dispositivo de control-exclusión social, es decir, produce un sujeto específico. Este, cobra materialidad en la forma *homo criminalis* (en tanto sujeto/a del que se desconfía); es deglutido por el miedo, la incertidumbre y el quiebre de la dignidad humana, para luego ser excretado a la sociedad en la forma de *Homo Sacer* (despolitizado).

Esta operativización, que no es relativa, ni de modo exclusivo se suscita en Panamá, es una estrategia securitaria global que lleva más de dos décadas operando; que encuentra en Washington su

mayor auspiciante y que ahora, con los auges de las ultraderechas a ambos lados del Atlántico, como detalla Loïc Wacquant, revela sin prejuicios,

El nuevo sentido común penal que apunta a criminalizar la miseria -y por esa vía, a normalizar el trabajo asalariado precario [...] con el gran auge de la economía de la prisión (empresas de encarcelamiento, de salud penitenciaria, de construcción, de tecnologías de identificación y vigilancia, estudios de arquitectura, compañías de seguros y corretajes, etcétera). (2004, p. 24).

Formar personas con expectativas de futuro profesional, en las actuales circunstancias penitenciarias, nos obliga a cuestionarnos sobre el papel crítico que debe cumplir la Universidad frente a sus propias capacidades y procesos. El establecimiento de programas educativos en contexto de encierro, indefectiblemente conculca aspectos esenciales de la autonomía universitaria, aunque se debe decir energicamente que NO el carácter simbólico y movilizador de su presencia.

Referencias Bibliográficas

- Agamben, G. (2014). *¿Qué es un dispositivo?* Adriana Hidalgo Editora.
- Agamben, G. (2018, 14 de julio). Del estado de derecho al estado de seguridad. *La Peste*. <https://lapeste.org/2018/07/giorgio-agamben-del-estado-de-derecho-al-estado-de-seguridad/>
- Bedoya Hernández, M., & Castrillón Aldana, A. (2017). Neoliberalismo como forma de subjetivación dominante. *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, (3), 31-56. <http://www.revistas.cenalt.es/index.php/dorsal/article/view/33>
- Buitrago, F. (2003). La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales*, (15), 74-81. <https://journals.opencdicion.org/revestudsoc/25904>
- Castro, E. (2005). *El vocabulario de Michel Foucault: Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*. Universidad Nacional de Quilmes Editorial. http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formacion/sexualidades/modulo_9/sesion_1/complementaria/Edgardo_Castro_El_vocabulario_de_Michel_Foucault.pdf
- Constitución Política de la República de Panamá*. (2016). Impresiones Carpal.
- Deleuze, G. (1996). *Conversaciones 1972-1990* (J. L. Pardo, Trad.). Pre-Textos. (Trabajo original publicado en 1990)
- Foucault, M. (2000). *Defender la sociedad* (H. Pons, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1997)
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (A. Garzón del Camino, Trad.). Siglo XXI Editores. (Trabajo original publicado en 1975)
- Foucault, M. (2012). *El poder, una bestia magnífica: Sobre el poder, la prisión y la vida* (H. Pons, Trad.). Siglo XXI Editores.

- Harvard Law School Human Rights Clinic. (2007). "Del Portón para acá se acaban los Derechos Humanos": Injusticia y desigualdad en las cárceles panameñas. <https://hrp.law.harvard.edu/wp-content/uploads/2013/10/HarvardClinicPanamaprison.pdf>
- Laval, C., & Dardot, P. (2013). *La nueva razón del mundo: Ensayo sobre la sociedad neoliberal*. Gedisa.
- López, P. (2010). Biopolítica, liberalismo y neoliberalismo: acción política y gestión de la vida en el último Foucault. En S. Arribas, G. Cano, & J. Ugarte (Coords.), *Hacer vivir, dejar morir: Biopolítica y capitalismo* (pp. 39-61). Catarata.
- López Petit, S. (2020). El coronavirus como declaración de guerra. En P. Amadeo (Ed.), *Sopa de Wuhan*. ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio). <https://iips.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2020/03/Sopa-de-Wuhan-ASPO.pdf>
- Ministerio de Gobierno de Panamá. (s.f.). *Población penitenciaria*. Recuperado 9 de marzo de 2026, de <https://www.mingob.gob.pa/poblacion-penitenciaria/>
- Murillo, S. (2011). Estado, sociedad civil y gubernamentalidad neoliberal. *Entramados y Perspectivas. Revista de la Carrera de Sociología*, 1(1), 91-108. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3988095>
- Quintanar, M. (2023). *La Universidad de Panamá como dispositivo de la gubernamentalidad neoliberal: Un análisis genealógico* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de La Plata]. Memoria Académica (FAHCE-UNLP). <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.2595/te.2595.pdf>
- Ugarte Pérez, J. (2006). Biopolítica: un análisis de la cuestión. *Claves de Razón Práctica*, (166), 76-82.
- Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria* (H. Pons, Trad.). Manantial.

Declaración de Autoría

Conceptualización: Marco Quintanar y Kimberly Mejía; **Investigación:** Marco Quintanar y Kimberly Mejía; **Metodología:** Marco Quintanar y Kimberly Mejía; **Redacción – Borrador original:** Marco Quintanar y Kimberly Mejía; **Redacción – revisión y edición:** Marco Quintanar y Kimberly Mejía; **Autor de correspondencia:** Marco Quintanar.

Conflicto de interés

Los autores de este manuscrito certifican que no existen conflictos de interés de ningún tipo, ni financieros ni personales, académicos o políticos, que pudieran haber influido de manera inapropiada en la realización, análisis o interpretación de los resultados de esta investigación.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor de correspondencia al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace: https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso

Percepciones de Docentes y Estudiantes sobre la Implementación de la Educación Bilingüe Intercultural en la Comarca Guna Yala
Perceptions of Teachers and Students on the Implementation of Intercultural Bilingual Education in the Guna Yala Region
Perceptions des Enseignants et des Élèves sur la Mise en Œuvre de l'Éducation Bilingue Interculturelle dans la Comarque Guna Yala
Percepções de Professores e Alunos sobre a Implementação da Educação Bilíngue Intercultural na Comarca Guna Yala

Absalón Magdiel Preciado Ríos

Ministerio de Educación, Centro de Educación Básica General Bilingüe Playón Chico, Panamá
absalonpreciado13@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-0260-0582>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v5n3.9615>

Recibido: 23/08/2025

Aceptado: 29/11/2025

RESUMEN

El presente estudio analiza las percepciones de docentes y estudiantes de tercer grado sobre la implementación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI) en el Centro Educativo Básico General Bilingüe Playón Chico, ubicado en la Comarca Guna Yala. Se desarrollo bajo un enfoque mixto descriptivo y exploratorio con diseño transversal. La población estuvo conformada por 64 estudiantes y 19 docentes de primaria, de los cuales se seleccionó una muestra intencional de 4 maestros de tercer grado. Para la recolección de datos se aplicó un cuestionario de 12 ítems dicotómicos a los estudiantes y una entrevista semiestructurada de 15 preguntas a los docentes. Los resultados cuantitativos evidenciaron una amplia aceptación de la EBI, destacando las dimensiones de prácticas pedagógicas (95.1%), percepción sobre implementación (93.2%) y cierre y proyección (95.3%). No obstante, se identificaron debilidades en conocimiento y formación (64.1%) y desafíos y necesidades (66.4%) principalmente por la carencia de materiales en lengua guna. Los hallazgos cualitativos reafirmaron estas limitaciones, al señalar la insuficiente capacitación docente y bajo acompañamiento institucional. La triangulación metodológica permitió validar la coherencia entre los hallazgos. Se concluye que la EBI es un modelo pertinente y valorado, pero requiere mayores esfuerzos en formación, recursos y políticas de apoyo.

Palabras clave: Educación Bilingüe Intercultural, pueblos originarios, Comarca Guna Yala, percepciones

ABSTRACT

This study analyzes the perceptions of third-grade teachers and students regarding the implementation of Intercultural Bilingual Education (IBE) at the C.E.B.G. Bilingüe Playón Chico, located in the Guna Yala region of Panama. A mixed-methods, descriptive and exploratory approach with a cross-sectional design was applied. The study population included 64 third-grade students and 19 primary school teachers, from which an intentional sample of 4 teachers was selected. Data collection instruments consisted of a 12-item dichotomous questionnaire applied to students and a semi-structured interview of 15 questions conducted with teachers. Quantitative results revealed a high level of acceptance of IBE, especially in the dimensions of pedagogical practices (95.1%), perceptions of implementation (93.2%), and community projection (95.3%). However, lower scores were observed in knowledge and training (64.1%) and challenges and needs (66.4%), mainly due to the lack of teaching materials in the Guna language. Qualitative findings confirmed these limitations, highlighting insufficient teacher training and limited institutional support. The methodological triangulation validated the consistency between quantitative and qualitative results. In conclusion, the study demonstrates that IBE is a relevant and valued model in the Guna Yala context, but it requires stronger efforts in teacher training, materials development, and supportive educational policies.

Keywords: Intercultural Bilingual Education, indigenous peoples, Guna Yala region, perceptions

RÉSUMÉ

La présente étude analyse les perceptions des enseignants et des élèves de troisième année sur la mise en œuvre de l'Éducation Bilingue Interculturelle (EBI) au Centre d'Éducation de Base Générale Bilingue de Playón Chico, situé dans la Comarque Guna Yala. Elle a été développée selon une approche mixte descriptive et exploratoire avec un design transversal. La population était composée de 64 élèves et de 19 enseignants du primaire, parmi lesquels un échantillon intentionnel de 4 enseignants de troisième année a été sélectionné. Pour la collecte de données, un questionnaire de 12 items dichotomiques a été appliqué aux élèves et un entretien semi-structuré de 15 questions a été mené auprès des enseignants. Les résultats quantitatifs ont montré une large acceptation de l'EBI, mettant en évidence les dimensions des pratiques pédagogiques (95,1 %), de la perception de la mise en œuvre (93,2 %) et de la clôture et projection (95,3 %). Cependant, des faiblesses ont été identifiées dans les connaissances et la formation (64,1 %) ainsi que dans les défis et besoins (66,4 %), principalement en raison du manque de matériel en langue guna. Les résultats qualitatifs ont réaffirmé ces limites, en soulignant la formation insuffisante des enseignants et le faible accompagnement institutionnel. La triangulation méthodologique a permis de valider la cohérence entre les résultats. Il est conclu que l'EBI est un modèle pertinent et valorisé, mais qu'il nécessite des efforts accrus en matière de formation, de ressources et de politiques de soutien.

Mots-clés: Éducation Bilingue Interculturelle, peuples autochtones, Comarque Guna Yala, perceptions

RESUMO

O presente estudo analisa as percepções de professoras e alunos do terceiro ano sobre a implementação da Educação Bilingue Intercultural (EBI) no Centro Educativo Básico Geral Bilingue de Playón Chico, localizado na Comarca Guna Yala. Foi desenvolvido sob uma abordagem mista descritiva e exploratória com delineamento transversal. A população foi composta por 64 alunos e 19 professoras do ensino

primário, dos quais foi selecionada uma amostra intencional de 4 professores do terceiro ano. Para a coleta de dados, foi aplicado um questionário de 12 itens dicotômicos aos alunos e uma entrevista semiestruturada de 15 perguntas aos professores. Os resultados quantitativos evidenciaram uma ampla aceitação da EBI, destacando as dimensões de práticas pedagógicas (95,1%), percepção sobre a implementação (93,2%) e encerramento e projeção (95,3%). No entanto, foram identificadas fragilidades no conhecimento e formação (64,1%) e nos desafios e necessidades (66,4%), principalmente devido à falta de materiais na língua guna. Os achados qualitativos reafirmaram essas limitações, ao apontar a insuficiente capacitação docente e o baixo acompanhamento institucional. A triangulação metodológica permitiu validar a coerência entre os achados. Conclui-se que a EBI é um modelo pertinente e valorizado, mas requer maiores esforços em formação, recursos e políticas de apoio.

Palavras-chave: Educação Bilingüe Intercultural, povos originários, Comarca Guna Yala, percepções

Introducción

La evolución de la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en América Latina ha sido un proceso progresivo que ha transitado desde una visión centrada en la traducción lingüística hacia una propuesta que reconoce el valor de la cultura. Según UNICEF (2021) “...la EIB ha pasado de ser una educación bilingüe (EB) centrada en el uso de la lengua y la traducción de contenidos curriculares del español, a una educación intercultural bilingüe con igual o mayor énfasis en la cultura”. (p. 10)

En el plano internacional, países como México, Colombia y Guatemala han experimentado procesos similares. Vergara Fregoso (2021) sostiene que “la educación intercultural es y ha sido un medio para combatir las injusticias que a lo largo de la historia, han sufrido los pueblos indígenas; sin embargo las propuestas se han gestado al margen de cultura” (p. 11). En estos contextos, la EIB ha buscado fortalecer la identidad de los pueblos originarios, aunque enfrenta retos en cobertura, pertinencia y formación docente, aspectos que también se evidencian en el contexto panameño.

En este marco, la Educación Bilingüe Intercultural (EBI) en Panamá se encuentra en proceso de consolidación, con el propósito de garantizar a los pueblos originarios una formación que responda a su realidad cultural y lingüística. En esta misma línea, Hernández (2025) la define como “un sistema educativo orientado a fortalecer la diversidad cultural y a formar individuos plenamente bilingües” (p. 30), subrayando que su esencia radica en el equilibrio entre la lengua materna y la segunda lengua. En concordancia con estos esfuerzos, en noviembre de 2024, el Ministerio de Educación señaló: “Con la convicción de fortalecer la lengua materna de los siete grupos indígenas del país, [...] se lanzó la Red Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (REDNEIB)” (Ministerio de Educación, 2024, p. 30). De forma paralela, la implementación conlleva un esfuerzo por atender a las necesidades educativas de las poblaciones indígenas y reducir las desigualdades en el acceso a una educación de calidad.

De igual manera, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID, 2018, citado en Hernández, 2018) documenta que la primera fase del Programa de Educación Bilingüe

Intercultural inició en 2004, específicamente en la Comarca Guna Yala, bajo la ejecución conjunta del Congreso General Guna y el Ministerio de Educación.

En el marco legal en Panamá la Educación Bilingüe Intercultural garantiza su vigencia y aplicación. La Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 86, establece que el Estado tiene la responsabilidad de promover programas educativos que respeten y fortalezcan la diversidad cultural y lingüística de los pueblos originarios. En concordancia con este principio, la Ley 88 de 2010 regula la educación bilingüe intercultural, asegurando la preservación de las lenguas y culturas originarias. Más recientemente, el Decreto Ejecutivo N.º 91 de 2024 reglamenta la organización y funcionamiento de la EBI, consolidando su institucionalización en el sistema educativo nacional. Este marco legal evidencia que la EBI no es una iniciativa aislada, sino una política de Estado orientada a garantizar el derecho a una educación inclusiva, pertinente y equitativa.

El rol del docente en la Educación Bilingüe Intercultural asciende la enseñanza de contenidos, ya que implica una responsabilidad ética, cultural y social. Como señala Serrano Ruiz (1998), “el maestro de Educación Intercultural Bilingüe debe ser a la vez ejemplo, sujeto activo y conciencia crítica” (p. 99), lo que refleja la necesidad de que los educadores se conviertan en referentes vivos de su cultura y mediadores entre el currículo oficial y los saberes comunitarios. De forma similar, el autor afirma que “en síntesis, el maestro debe ser un ‘abridor de mundo’, desde sus propias raíces y para la comprensión de la situación de sus alumno” (p. 100), destacando que su papel es ampliar horizontes y generar nuevos caminos de aprendizaje, sin perder la conexión con la identidad cultural de sus estudiantes. Complementando esta visión, Guainora (2024) resalta que “los docentes de Educación Bilingüe Intercultural deben ser portadores de la lengua y la cultura de sus pueblos, a fin de garantizar procesos de enseñanza aprendizaje pertinentes y contextualizados” (p. 72).

En este caso de la educación primaria, y específicamente en el tercer grado, la EBI adquiere especial relevancia, ya que este nivel constituye un espacio crucial para el desarrollo de habilidades comunicativas, cognitivas y sociales. Por ello, resulta imprescindible conocer y analizar las percepciones de los docentes, quienes desempeñan un rol protagónico en la implementación de este modelo, al ser mediadores directos entre el currículo, la lengua y la cultura de los estudiantes. De igual manera, la percepción de los propios estudiantes debe considerarse, pues ellos son los principales beneficiarios del proceso educativo y su experiencia refleja los avances y limitaciones reales de la EBI en el aula.

Este estudio se llevó a cabo en el Centro Educativo Básico General Bilingüe Playón Chico, ubicado en la Comarca Guna Yala, institución que constituye un referente importante en la aplicación de la Educación Bilingüe Intercultural en Panamá.

La pregunta que guía esta investigación es ¿Cuáles son las percepciones de docentes y estudiantes de tercer grado sobre la implementación de la Educación Bilingüe Intercultural en el C.E.B.G. Bilingüe Playón Chico, Comarca Guna Yala?

El objetivo general es analizar dichas percepciones de docentes y estudiantes de tercer grado sobre la implementación de la EBI en dicho centro escolar. De este modo, la investigación busca visibilizar los avances alcanzados y las limitaciones que aun enfrenta la EBI, aportando evidencia que contribuya a fortalecer las políticas educativas relacionadas con la interculturalidad en el país y en la región.

Materiales y método

La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, de carácter descriptivo, este tipo de estudio “se centra en especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.92) y exploratorio, el cual, de acuerdo con los mismos autores, “se realiza normalmente cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o del cual se tienen muchas dudas” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.91) con un diseño transversal, ya que los datos fueron recolectados en un solo momento temporal. Este diseño permitió identificar las percepciones de docentes y estudiantes de tercer grado sobre la implementación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI) en la Comarca Guna Yala.

Según datos del Ministerio de Educación (MEDUCA) y la Dirección Regional de Kuna Yala (2025), en la Comarca existen 48 escuelas de primarias, en las cuales laboran 461 docentes de este nivel. Dentro de este universo regional se encuentra el Centro Educativo Básico General Bilingüe Playón Chico, institución que cuenta con 19 docentes que imparten clases en educación primaria.

Para la presente investigación, la población de referencia estuvo conformada por los 19 maestros de primaria del C.E.B.G. Bilingüe Playón Chico. De este grupo, se seleccionó una muestra intencional de 4 docentes de tercer grado, por su relación directa con la implementación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI) en ese nivel.

En el caso de los estudiantes, la población estuvo constituida por los 64 alumnos de tercer grado, quienes fueron incluidos en su totalidad en la aplicación del cuestionario, constituyendo un censo.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se utilizaron dos técnicas principales el cuestionario y la entrevista.

En primer lugar, se aplica el cuestionario de 12 preguntas dicotómicas (respuestas “sí” o “no”), diseñado para recoger las opiniones de los estudiantes de manera sencilla y acorde a su nivel de comprensión. Las dimensiones que guiaron el cuestionario aplicado a los estudiantes se organizan de la siguiente manera (véase Tabla 1).

Tabla 1

Dimensiones del cuestionario aplicado a estudiantes sobre la EBI

Dimensión	Ítems	Descripción
-----------	-------	-------------

Conocimiento y formación en EBI	2	Reconocimiento del propósito de la EBI y uso de dos lenguas (Guna y español).
Prácticas pedagógicas en tercer grado	4	Percepción sobre integración de la lengua y cultura en el aula.
Percepciones sobre implementación	3	Aceptación de la EBI por estudiantes y familias: impacto en el aprendizaje.
Desafíos y necesidades	2	Dificultades encontradas y carencia de materiales en lengua originaria.
Cierre y proyección	1	Valoración de la importancia de la EBI para el futuro de la comunidad.

Fuente. Elaboración propia (2025).

En segundo lugar, se utilizó una entrevista semiestructurada de 15 preguntas a los docentes, con el fin de obtener información cualitativa sobre sus percepciones en torno a la implementación de la EBI. El guion de la entrevista se estructuró en cinco dimensiones, cada una con preguntas específicas (véase Tabla 2).

Tabla 2

Estructura del guion de la entrevista según dimensiones

Dimensión de la EBI	Pregunta de guion de la entrevista
Conocimiento y formación en EBI	¿Cómo entiende usted la Educación Bilingüe Intercultural (EBI) y qué apoyos considera necesarios para fortalecer su práctica docente?
Prácticas pedagógicas en tercer grado	¿De qué manera integra usted la lengua originaria y la cultura guna en sus clases de tercer grado?
Percepciones sobre implementación	¿Cómo percibe la aceptación y los logros de la EBI en su aula y en su escuela?
Desafíos y necesidades	¿Cuáles son las principales dificultades que enfrenta y que acciones propondría para mejorar la RBI en tercer grado?
Cierre y proyección	Si tuviera recursos y tiempo, ¿qué proyecto EBI implementaría en su aula el próximo trimestre?

Fuente. Elaboración propia (2025).

El trabajo de campo se realizó entre agosto y septiembre de 2025 en la escuela C.E.B.G. Bilingüe Playón Chico. Los cuestionarios fueron aplicados a los 64 estudiantes en agosto, mientras que las entrevistas a los 4 docentes se llevaron a cabo en septiembre.

El procedimiento contemplo la coordinación con la dirección de la escuela, la explicación de los objetivos del estudio a los participantes y la aplicación de los instrumentos en el contexto natural de clases, Se garantizo la confidencialidad de la información de los docentes y de los representantes legales de los estudiantes.

Los instrumentos fueron revisados para asegurar su claridad y pertinencia en relación con los objetivo del estudio. Para ello, se solicitó la opinión de tres docentes con experiencia en Educación Bilingüe Intercultural, quienes verificaron que las preguntas fueron comprensibles y adecuados al contexto. Con base en estas observaciones, se realizaron pequeños ajustes de redacción antes de su aplicación definitiva.

La consistencia interna del cuestionario se determinó mediante el coeficiente Kuder-Richardson 20 (KR-20) dado que el instrumento estuvo conformado por ítems de tipo dicotómico (respuestas “SÍ” Y “No”), obteniéndose un valor de 0.54. Este resultado refleja una confiabilidad baja; sin embargo, en investigaciones exploratorias puede considerarse aceptable. En este sentido, Nunnally y Bernstein (1994) afirman que en fases tempranas de investigación valores de confiabilidad entre 0.50 y 0.60 son suficientes. De forma complementaria, Oviedo y Campo-Arias (2005) afirman que, aunque el valor mínimo recomendado suele ser 0,70, se pueden aceptar valores inferiores cuando se reconoce esta limitación. En consecuencia, el cuestionario se mantuvo en su forma original, dado que cada ítems aporta información pertinente para el análisis de las percepciones. Además, este instrumento funciono como un primer acercamiento metodológico contexto poco investigado sobre la educación bilingüe intercultural en tercer grado, aportando un punto de partida valioso para futuras investigaciones.

Para el análisis de datos, las entrevistas fueron organizadas en categorías temáticas, lo que permitió identificar tendencias y patrones cualitativos. Las respuestas de los cuestionarios se procesaron mediante estadística descriptiva (frecuencias y porcentajes), representadas en tablas y gráficos para facilitar la interpretación de los resultados. Finalmente, se aplicó un proceso de triangulación metodológica, contrastando los hallazgos de las entrevistas con la información recopilada en los cuestionarios, lo que permitió validar la coherencia de los resultados y ofrecer una visión más integral de la implementación de la EBI en el contexto estudiado.

Resultados

En primer lugar, se presentan los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los estudiantes de tercer grado, con el propósito de evidenciar sus precepciones sobre la implementación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI). Los resultados se organizan en cinco dimensiones: conocimiento y formación

en EBI, practicas pedagógicas en tercer grado, percepciones sobre implementación, desafíos y necesidades, y cierre y proyección, tal como se describió en la Tabla 1.

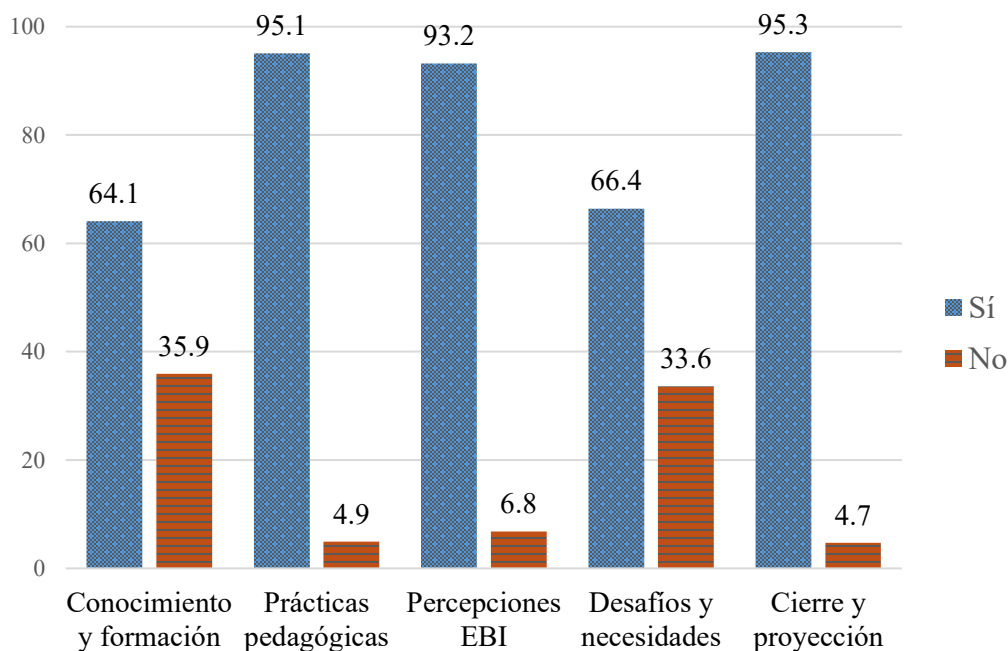
En segundo lugar, se exponen los hallazgos provenientes de las entrevistas semiestructuradas realizadas a cuatro docentes, cuyo análisis permitió identificar categorías relacionadas con el conocimiento, las practicas pedagógicas, los desafíos y la proyección de la EBI. Este análisis cualitativo aporta información complementaria que enriquece la interpretación de los resultados cuantitativos.

Resultados cuantitativos: Percepciones de los estudiantes sobre la práctica de la Educación Bilingüe Intercultural.

A continuación, la Figura 1 presenta los resultados obtenidos a partir el cuestionario aplicado a los estudiantes de tercer grado organizados en cinco dimensiones de la Educación Bilingüe Intercultural.

Figura 1

Promedio de percepciones de los estudiantes sobre la Educación Bilingüe Intercultural (EBI), según dimensiones.



Nota. Elaboración propia (2025), a partir de la aplicación del cuestionario dicotómico a 64 estudiantes de tercer grado.

Como se observa en la Figura 1, los promedios de percepciones de los estudiantes sobre la implementación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI), organizados en cinco dimensiones. Se observa que las mayores valoraciones se concentran en las dimensiones de prácticas pedagógicas (95.1%), percepciones sobre implementación (93.2%) y cierre y proyección (95.3%), lo que evidencia una amplia

aceptación de la EBI entre los estudiantes. En contraste, las dimensiones de conocimiento y formación (64.1%) y desafíos y necesidades (66.4%) muestran porcentajes más bajos, lo que indica áreas de mejoras vinculadas al fortalecimiento de la explicación de la EBI y la disponibilidad de materiales en lengua originaria.

Resultados cualitativos: Percepciones de los docentes sobre la implementación de la EBI.

A continuación, se presenta los hallazgos de las entrevistas realizadas a cuatro docentes de tercer grado de la escuela Playón Chico, organizados según dimensiones de análisis de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI).

Dimensión 1: Conocimiento y formación en EBI

Categoría: Valoración positiva con formación insuficiente

Los docentes expresan que la EBI es clave para fortalecer la identidad cultural y promover aprendizajes significativos. Sin embargo, coincidieron en que la capacitación recibida es insuficiente.

“La Educación Bilingüe Intercultural es un modelo educativo que fortalece el aprendizaje en dos lenguas, guna y español. En mi caso he recibido capacitaciones, pero no han sido suficientes para cubrir todas las necesidades que demanda este enfoque” (Docente 1).

“La EBI ayuda al niño a fortalecer su identidad cultural y retomar sus lenguas y tradiciones. Sin embargo, no he recibido directamente una formación completa en este modelo; lo que sé lo he aprendido en la práctica y con algunas orientaciones generales” (Docente 2).

Percepción: La EBI es valorada, pero los docentes sienten que la formación en EBI es limitada y requiere mayor fortalecimiento.

Dimensión 2: Prácticas pedagógicas en tercer grado

Categoría: Integración de lengua y cultura en las clases

Los cuatro docentes señalaron que en sus prácticas incluyen la lengua guna y el español, así como cantos, leyendas, relatos y juegos tradicionales.

“Trato de rescatar la tradición oral en mis clases, con narraciones de mitos, leyendas y cuentos. También uso cantos en guna porque los niños se sienten identificados y aprenden con mayor entusiasmo.” (Docente 1).

“Promuevo la lectura y escritura básica en guna y español” (Docente 2).

Percepción: Se evidencia una práctica pedagógica enfocada en articular contenidos escolares con la tradición de la cultura guna.

Dimensión 3. Percepciones sobre la implementación de la EBI

Categoría: Aceptación positiva y necesidad de mayor acompañamiento institucional

Los docentes coinciden en que la implementación de la EBI ha sido positiva, con buena acogida de estudiantes y padres de familia. No obstante, advierten que el éxito del proceso depende del compromiso comunitario y del apoyo institucional, que consideran aún insuficiente.

“La EBI ha sido bien aceptada por los estudiantes y los padres. Se nota la motivación de los niños cuando trabajan en dos lenguas, porque no solo aprenden contenidos, sino también fortalecen su cultura” (Docente 2).

“Su cumplimiento depende mucho del compromiso de la comunidad y del acompañamiento institucional. Si no hay apoyo suficiente, se hace difícil mantener la práctica bilingüe con continuidad” (Docente 4).

Percepción: Se observa un esfuerzo compartido por vincular el currículo con la cultura local, lo que contribuye al desarrollo de la identidad cultural y el aprendizaje bilingüe.

Dimensión 4. Desafíos y necesidades

Categoría: Limitaciones de recursos y dificultades de implementación

Los principales problemas señalados fueron la falta de materiales en lengua guna, la escasa capacitación docente y las dificultades de tiempo para trabajar los contenidos en dos lenguas. Asimismo, algunos señalaron la poca participación de familias como un obstáculo adicional.

“El mayor problema es la falta de materiales didácticos en guna. Muchas veces debemos improvisar recursos porque no hay libros ni guías bilingües adaptados al grado” (Docente2).

“Un reto importante es el tiempo. A veces resulta complicado desarrollar los contenidos en dos lenguas con la profundidad que se requiere. También noto que algunas familias no muestran interés constante y eso afecta el proceso” (Docente 4).

Percepción: Los docentes identifican como principales desafíos la escasez de materiales, la falta de formación continua y la baja participación de alguna familias, lo que condiciona la eficacia de la EBI.

Dimensión 5: Cierre y proyección

Categoría: Fortalecimiento de la EBI como derecho cultural y comunitario

Los docentes señalaron que la EBI debe mantenerse y fortalecerse como un derecho fundamental para los pueblos originarios. Enfatizan la necesidad de integrar a sabios y líderes comunitarios al proceso educativo, de modo que el conocimiento escolar se articule con la sabiduría ancestral.

“La EBI es un derecho humano y debe estar garantizada en todas las escuelas indígenas. No puede verse solo como una estrategia pedagógica, sino como un compromiso cultural” (Docente 4).

“Es importante que los sabios y líderes comunitarios participen más activamente en las actividades escolares, porque ellos transmiten conocimientos que complementan lo que enseñamos en el aula” (Docente 3).

Percepción: La proyección de la EBI es hacia un modelo inclusivo y comunitario, garantizado como un derecho humano y cultural.

Tabla 3

Síntesis abreviada de resultados cualitativos

Dimensión	Categoría	Percepción	Evidencia textual
Conocimiento y formación EBI	Formación insuficiente	La EBI es valorada, pero falta capacitación docente.	“He recibido capacitaciones, pero no han sido suficientes” (Docente 1).
Prácticas pedagógicas en tercer grado	Integración lengua-cultura	Se incorpora el guna y el español con cantos y relatos.	“Rescato la tradición oral en mis clases” (Docente 1).
Percepciones sobre la implementación de la EBI	Aceptación positiva	Bien acogida por estudiantes y familias, con necesidad de apoyo institucional.	“La EBI ha sido bien aceptada... depende del acompañamiento” (Docente 4).
Desafíos y necesidades	Falta de recursos	Escasez de materiales y poca participación familiar.	“El mayor problema es la falta de materiales didácticos gunas” (Docente 2).
Cierre y proyección	Derecho cultural	La EBI debe consolidarse como derecho y con apoyo comunitario.	“Es importante que sabios y líderes participen más” (Docente 3).

Fuente. Elaboración propia (2025), a partir de entrevistas semiestructuradas a docentes de tercer grado.

La Figura 3 evidencia que, si bien los estudiantes valoran positivamente la implementación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI) dimensiones como las prácticas pedagógicas y la proyección comunitaria, también reconocen limitaciones importantes vinculadas a la falta de materiales en lengua guna y la necesidad de mayor acompañamiento institucional. Este resultado resulta consistente con las percepciones expresadas por los docentes, quienes señalaron la escasez de recursos y la insuficiente capacitación como principales obstáculos. En conjunto, los datos cuantitativos y cualitativos permiten afirmar que la EBI ha sido aceptada y valorada en la escuela, pero enfrenta desafíos estructurales que condicionan su continuidad y efectividad.

Discusión

Los resultados de este estudio evidencian que la implementación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI) en el C.E.B.G. Bilingüe Playón Chico ha sido ampliamente valorada tanto por estudiantes como por docentes, especialmente en lo relacionado con la integración de la lengua guna y la cultura local en las prácticas pedagógicas. Este hallazgo coincide con lo planteado por UNICEF (2021), al señalar que la EBI constituye una estrategia fundamental para fortalecer la identidad cultural de los pueblos originarios y garantizar la pertinencia de los aprendizajes. Asimismo, los altos niveles de aceptación en las dimensiones de prácticas pedagógicas y proyección comunitaria se asemejan a lo expuesto por Hernández (2018), quien encontró que la vinculación entre lengua materna y currículo promueve aprendizajes significativos en contextos indígenas.

Por otra parte, tanto estudiantes como docentes señalaron limitaciones vinculadas a la carencia de materiales didácticos en lengua guna, la insuficiente formación docente y la necesidad de mayor acompañamiento institucional. Estas percepciones se alinean con lo identificado por Guainora (2024), quien advierte que uno de los principales retos de la EBI en Panamá radica en la falta de recursos pedagógicos adaptados y en la escasa capacitación especializada de los maestros. De igual manera, estudios en otros países de la región (Vergara Fregoso, 2021) han documentado que, aunque la educación intercultural ha permitido avance en la inclusión, aún persisten brechas estructurales relacionados con la cobertura y el apoyo gubernamental.

La triangulación metodológica aplicada en este estudio permitió constatar la convergencia de los datos cuantitativos y cualitativos, lo que otorga mayor solidez a los hallazgos. La coincidencia entre estudiantes y docentes en torno a los beneficios de la EBI y a las limitaciones señaladas refuerza la validez de los resultados. Este aspecto es relevante porque confirma que las percepciones recogidas no responden únicamente a un grupo, sino que representan una visión compartida entre actores clave del proceso educativo.

No obstante, los resultados también revelan tensiones que deben ser consideradas en la consolidación de la EBI. Por un lado, existe una clara aceptación y motivación hacia el modelo; pero, por otro, la continuidad y efectividad dependen de factores externos como la provisión de recursos, la formación continua y el compromiso comunitario. Esta dualidad coincide con lo planteado por Hernández Campos (2025), quien concluye que la EBI en la Comarca Guna Yala ha mostrado avances en cobertura, pero enfrenta obstáculos en la sostenibilidad de su implementación.

Más allá de las coincidencias con la literatura previa, este estudio aporta un enfoque original al analizar de manera conjunta las percepciones de docentes y estudiantes de tercer grado en la Comarca Guna Yala, lo que permite una visión más integral de la implementación de la EBI. A diferencia de investigaciones anteriores centradas solo en docentes o en análisis generales, este trabajo combina técnicas cuantitativas y cualitativas en un mismo escenario escolar, aplicando triangulación metodológica que

refuerza la validez de los hallazgos. Asimismo, el contexto específico del C.E.B.G. Bilingüe Playón Chico ofrece evidencias empírica valiosa para comprender los avances y desafíos de la EBI en Panamá. Este aporte no solo contribuye al campo académico, sino que también constituye un insumo práctico para el diseño de políticas públicas y estrategias de fortalecimiento de la educación intercultural en comunidades indígenas.

En cuanto a las limitaciones del presente estudio, es importante señalar que la investigación se desarrolló en un único centro educativo y con una muestra pequeña de docentes, lo que restringe la posibilidad de generalizar los hallazgos a toda la comarca. Sin embargo, el análisis detallado de estudiantes y maestros de tercer grado ofrece una radiografía valiosa sobre las dinámicas y desafíos de la EBI en este nivel, lo que puede servir como punto de partida para futuras investigaciones comparativas en otros contextos educativos indígenas del país.

Finalmente, los hallazgos aportan evidencia que puede orientar tanto a las autoridades educativas como a los formadores de docentes en el diseño de estrategias más pertinentes para fortalecer la EBI. En particular, se recomienda priorizar la elaboración de materiales didácticos en lengua guna, ampliar los programas de capacitación docente y fomentar la participación activa de sabios y líderes comunitarios en el proceso educativo. De este modo, la EBI podrá consolidarse no solo como un modelo pedagógico, sino como un derecho cultural y humano de los pueblos originarios, en concordancia con lo establecido en el marco legal panameño.

Conclusiones

El análisis cuantitativo de los cuestionarios aplicados a los estudiantes de tercer grado evidenció una amplia aceptación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI), con altos porcentajes en dimensiones como las prácticas pedagógicas (95.1%), la percepción sobre la implementación (93.2%) y la proyección comunitaria (95.3%). Estos resultados confirman que la incorporación de la lengua y la cultura guna en el aula constituye una estrategia pedagógica efectiva y valorada por los alumnos. Sin embargo, los porcentajes más bajos en las dimensiones de conocimiento y formación (64.1%) y de desafíos y necesidades (66.4%) reflejan limitaciones importantes en la explicación del propósito de la EBI y en la disponibilidad de materiales didácticos en lengua guna.

Por su parte, el análisis cualitativo de las entrevistas a los docentes permitió profundizar en estas percepciones, revelando que, si bien existe un reconocimiento de la importancia de la EBI para el fortalecimiento de la identidad cultural, también se percibe insuficiente capacitación docente y escaso acompañamiento institucional. Los maestros señalaron además la necesidad de integrar a sabios y líderes comunitarios, así como de garantizar recursos adecuados para la continuidad del modelo.

La triangulación metodológica entre los datos cuantitativos y cualitativos evidenció una convergencia clara: tanto estudiantes como docentes valoran la EBI, pero coinciden en que su sostenibilidad depende del fortalecimiento de la formación, los materiales y el apoyo comunitario e institucional.

En conclusión, la investigación demuestra que la EBI en Playón Chico es un modelo ampliamente aceptado y pertinente, pero enfrenta desafíos estructurales que limitan su consolidación. Se recomienda impulsar políticas públicas que garanticen materiales en lengua guna, programas permanentes de formación docente y la participación activa de la comunidad, de modo que la EBI se consolide no solo como un modelo pedagógico innovador, sino también como un derecho cultural y humano de los pueblos originarios.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional de Panamá. (1972). *Constitución Política de la República de Panamá (con reformas hasta 2004)*. Gaceta Oficial de Panamá. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/vigente.pdf>
- Asamblea Nacional de Panamá. (2010). *Ley N.º 88 de 22 de noviembre de 2010, que establece disposiciones para la educación bilingüe intercultural en los pueblos indígenas*. Gaceta Oficial de Panamá. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26669_A/GacetaNo_26669a_20101126.pdf
- Celina Oviedo, H., & Campo Arias, A. (2005). *Aproximación al uso del coeficiente alfa de Cronbach*. Revista Colombiana de Psiquiatría, 34(4), 572-580. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n4/v34n4a09.pdf>
- Guainora Guainora, D. (2024). *Formación Docente en Educación Bilingüe Intercultural en la Educación Superior; caso UDELAS-Panamá*. Karakol, 8(1), 65-76. Universidad Especializada de las Américas. <https://revistas.udelas.ac.pa/index.php/karakol>
- Hernández Campos, A. (2025). *Valoración de la implementación de Educación Bilingüe Intercultural en la Comarca Gunayala*. Karakol, 5, 29-42. Universidad Especializada de las Américas. <https://revistas.udelas.ac.pa/index.php/karakol>
- Hernández, A. (2018). *Evaluación de la implementación de la educación bilingüe intercultural en la Comarca Guna Yala (2010-2016)*. Revista Anual Acción y Reflexión Educativa, 43, 86-102. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9100687.pdf>
- Hernandez-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6. ed.). McGraw-Hill. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Ministerio de Educación. (2024). *EducActiv@ (N.º 2, noviembre 2024)*. Obtenido de Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Públicas: https://meduca.gob.pa/wp-content/uploads/2025/02/EducActiva-noviembre_compressed.pdf
- Ministerio de Educación de Panamá. (2024). *Decreto ejecutivo N.º 91 de 2024, que reglamenta la organización y funcionamiento de la Educación Bilingüe Intercultural*. Gaceta Oficial de Panamá. https://www.educapanama.edu.pa/sites/default/files/reglamentacion_de_la_ley.pdf
- Nunnally, J. C., & Bernstein, I. H. (1994). *Psychometric theory (3rd ed.)*. McGraw-Hill. <https://es.scribd.com/document/366667341/Jum-Nunnally-Ira-Bernstein-Psychometric-Theory>

Serrano Ruiz , J. (1998). *El papel del maestro en la Educación Intercultural Bilingüe*. Revista Iberoamericana de Educación, (17), 91-102. <https://doi.org/https://doi.org/10.35362/rie1701104>

UNICEF. (2021). *Educación Intercultural Bilingüe en América Latina y el Caribe: Avances y retrocesos en el marco de la pandemia de la COVID-19*. UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/media/22251/file/EIB-AMERICA-LATINA-SPA.pdf>

Vergara Fregoso, M. (2021). *De la educación indígena a la educación intercultural en México, Colombia y Guatemala: Debates, reflexiones y retos*. Utopía y Praxis Latinoamericana, 26(95), 229-247. Universidad del Zulia. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27968419001>

Declaración de Autoría

Conceptualización: Absalón Preciado; **Investigación:** Absalón Preciado; **Metodología:** Absalón Preciado; **Redacción – Borrador original:** Absalón Preciado; **Redacción – revisión y edición:** Absalón Preciado; **Autor de correspondencia:** Absalón Preciado.

Conflicto de interés

El autor de este manuscrito certifica que no existen conflictos de interés de ningún tipo, ni financieros ni personales, académicos o políticos, que pudieran haber fluido de manera inapropiada en la realización, análisis o interpretación de los resultados de esta investigación. Toda la financiación recibida para el desarrollo de este trabajo está explícitamente declara en la sección de Agradecimientos.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor de correspondencia al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:

https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso